[redacted]

POR IVAN DE AGVILAR SAAVEdra, Alcalde ordinario de la ſierra de las Yeguas, y conſortes, vezinos del termino y juriſdicion de la villa de Eſtepa;

EN EL PLEYTO

CON EL FISCAL DE la juſticia Real.

IMPRESSA EN ANTEQVERA, EN LA IMPRENta de *Iuan Bautiſta Moreyra*. Año de 1638.



A D. ADAN CINturion y Cordoua, Marques de Estepa, de Armuña, y de Laula, Bibola, y monte de Vay.



V. S. OFRZCO VN DESVELO breue; aunque cuydadoso por ser de materia graue. Defensa es de inocencia, calumniada, y puesta en mayor peligro, por disfreçarse la delacion cõ sobreuestes de zelo, y colores de justicia. Y estas son exageraciones de delitos, nacidas de pechos lastimados; descargos son del q̃ pretenden hazer Reo: Pues quando manifiestan la passion, desmienten la prouança. *Grandis cautio est* (dixo Ennodio) *adversarij animum cognovisse. Et eum hostem protinus sensisse; superasse est.* Y la razon la dà la experiencia. *Perdunt semper depræhensa odia stimulos, quos occultata conceperant.* Si estos se prouassen poco se deueria a mi estudio: si no es ya que manifiestos se acompañan con poder tan executiuo, que arrebate la espada a la justicia para satisfazer su intento. Y en tal caso mas harà V. S. con su autoridad, que el mas docto con su estudio. Obligacion es de Principes fauorecer desvalidos, y zelo singular de verdadera justicia, oponerse a quien justifica violencias, con falso nombre de conseruar equidades. Gallardamente descriuió Casiodoro, a V. S. amparador de sus vassallos oprimidos. *Cordi nobis est,* (dize en nombre de su Principe) *Cunctos in commune protegere, sed eos maximè, quos sibi novimus defuisse. Sic enim æquitatis libra servabitur, si auxilium largiamur imparibus, & metum nostri, pro parvulis, insolentibus, opponamus. FORTVNA MINOR, Principem quærit.* Y tanto mas oportuno serà el fauor, si la autoridad, ermanada con la ciencia, se opone, a la tema inficionada con voluntad estragada, y no sé si diga con presuncion poco leida. En V. S. vemos lo que en muchos Principes

cipes

cipes se dessea, en raros se halla. Gloriarse poco, de glorias de ascendientes, escureciendolas con proprias. Y estimarse en mas, por docto defensor de sus vassallos, que por violẽto Gouernador de sus subditos. Bien pudiera ser escuela de toda virtud, la vna y otra linea de padres y abuelos; que a Italia, y a España an ennoblecido, en letras, armas, y gouiernos: pero nadie nagarà, que los aumentos de tan noble sabiduria como en V.S. reconoce Europa, es parto de estudio moderno, que por si basta à la claridad que goza: y del origen antiguo muestra ser erencia, lo que se tuuiera por conquista. Dexo el referir noblezas, de mayores, quando no celebro honras de difuntos; que mejor que a Trajano, nada lisongero diria a V.S. su Orador; *Scis vbi vera Principis, vbi sempiterna sit gloria, vbi sint honores, in quos nihil flãmis, nihil senectuti, nihil successoribus liceat. Arcus enim & statuas templaq; demolitur, & obscurat obliuio, negligit, carpitq; posteritas: cõtra contẽtor ambitionis, & infinitæ potestatis domitor, ac frenator animus; ipsa vetustate florescit.* Hazañas de abuelos, y sangre derramada en defensa de leyes, y Reyes Christianos, los mismos barbaros las cantan, mas en llantos y endechas de sus perdidas: que en algazaras de sus vitorias. La que tuuieron de vn abuelo de V.S. que caro les costò! perdio España en sierra vermeja su mejor caudillo: ganò la gloria de ser madre de vn valentissimo y esforçado Heroe, a quien exemplos coloreados de prudencia no retraxeron, ni fuerça y ventaja enemiga, retardaron, ni al pelear, ni al morir. Pero este y otros blasones no tiene V. S. por proprios, porque no los hizo. Y tiene otros mayores con que aumẽtar la gloria eredada. Dè el cielo ocasiones en que se logre el aliento que à dado: de las que auemos visto, inferimos las que pueden ser. Pues mejor que de Aristenio dirà de V.S. el menor Plinio: *Nihil est illo grauius, sanctius, doctius vt mihi non vnus homo; sed litteræ ipsæ omnesque bonæ artes in vno homine summum periculum ad ire videantur:* Experimentada grauedad, entereza, doctrina, en todo genero de facultades, en V.S. se hallan. Los exercicios de la paz le pregonan, por raro en nuestro siglo. Los de la guerra en lo que an merecido el gouierno de V. S. le hazẽ invidiable a nuestros exercitos: y formidable a los contrarios. Este mi trabajo, pequeño por mio; grande por ofrecerse a V. S. le

aclama

aclama protector, y le dessea propicio dandose por califica-do enq̃ V.S. le vea, pues el verle serà aprouarle. Poco, o nada hallarà V.S. en el, que estime como nueuo; honrarase con lleuar algo de lo mucho que V.S. sabe. Pues và a manos de quien con no menor verdad, que de su Valentiniano pudo dezir Vegetio: *Neque quemquam decet, vel meliora scire, vel plura, quam Principẽ, cuius doctrina omnibus potest prodesse subiectis.* Y assi concluyo con las palabras del mismo, asseuerãdo que le dedico a V. S. *Non quó tibi Princeps, ista videantur incognita; sed vt quæ sponte, pro Reip. salute disponis, agnoscas olim custodisse Romani Imperij Conditores.* Dixera yo: *Romanorum legum, aut scientiarum omnium Conditores.* Que todas se hallan en V.S. a quien nuestro Señor por honor de España, y protector de sus letras guarde largos y felizes años.

Licenciado D. Tomas de Castro y Aguila.

PARA MAYOR INTELIgencia y claridad de la justicia del dicho Iuan de Aguilar Saauedra, y consortes, se supone. Que en virtud de las ordenes que dixo tenia de su Magestad, don Diego Leonardo de Argote, Corregidor que fue de la Ciudad de Antequera, para remitir a la Ciudad de Cadiz ciento y cinquenta soldados; mandò a Luys Luxan, y a Iuan de Barahona sus Alguaziles, que fuessen a prender hasta veinte y seis, que por enfermos dixo le auian buelto de los ciento y cinquenta, que remitio; y que fuessen al campo y partido del Risquillo, y Fuente de la Piedra, termino de Antequera. donde dezian auia hombres vagamundos, y mal ocupados, haziendo daños en los cortijos, y que se los truxessen para cumplir la dicha leua. Assi consta de los autos, fol. 8. pieça 1. aunque no se ha presentado esta orden y comission que el Corregidor cita.

2 ¶ Supuesto este principio, prosigue el hecho del pleyto breuemente referido; que auiendo salido estos Alguaziles a prender los dichos soldados, y auiendo preso vn moço junto a la laguna salada, y vn ganadero de Esteuan Sanchez, fueron prendiendo otros; y que se les resistieron, y tiraron con escopetas (de que no murio ninguno) a cuya aueriguacion dos dias despues, que fue a 14. de Febrero del año passado de 1637. salio el Licenciado D. Iuan de Acosta Alcalde mayor de la dicha Ciudad con sus ministros y otros, subdelegando el Corregidor la comission que dixo tenia, como parece del pleyto, fol. 13. pieça. 1. Y auiendo preso algunos; el dicho Alcalde ordinario y consortes, vezinos de la sierra de las Yeguas, y de otras partes, salieron de mano armada, y con escopetas y otras armas fueron al cortijo de Pedro Moreno, donde estaua el dicho Alcalde mayor, y le perdieron el respeto, y amenazaron, y que auian de quemar el cortijo si no les daua los presos; y que los dio por euitar mayor daño; para cuyo castigo se le despachó comission por el Consejo Real.

3 ¶ Parece q̃ faltã penas dirà el Fiscal para tan graues delitos, como son resistencias, tirar con escopetas, perder

el respeto, y amenazar de muerte a la justicia, querer quemar vn cortijo, venir a ello con sedicion y aluoroto de mano armada, puniendo a riesgo, y manifiesto peligro todo vn lugar, y la gente de otros, que alli se juntaron, y la de Antequera con su Alcalde mayor, de cuyas penas segun la diferēcia de tan diuersos delitos està lleno de leyes el derecho, assi el comun y ciuil, como el nuestro del Reyno. Y aunque no sucedio muerte, ni desgracia, no por esso deue ser menor el castigo: Cicer. en la oraciō, *Pro milone nisi quia res perfecta non est, ideò punienda non fuit, quasi exitus rerum, non hominum consilia, legibus vendicentur, minus dolendum fuit re non perfecta, sed tamen puniendum certè nihilominùs.* Dize, q̄ si bien se ha de templar el dolor, por no auer tenido efecto la traycion, que no por esto se ha de dexar de hazer gran demonstracion, porque se ha de castigar el delito, y en los desta atrozidad se tiene por consumado el conato reduzido a acto, refieren sus palabras para lo mismo que yo Alexandro, ab Alexandro, *lib. 2. Dierum Genial. cap.* 16. el señor Presidente Couarruuias, *en la Clementina si furiosus de homicidio en el princip. num. 6.* el señor don Iuan Baptista Valençuela Velazquez, *en el discurso de Estado, y Guerra, 1. part. consideratione* 1. *num.* 5. Annco Roberto, *lib.* 1. *rerum iudicatarū, cap. 6. fol.* 95. y son muy a proposito las de Quintiliano, *declamatione* 274. *Insidiatus ciui, etiam si non perfecerit scelus, pœnas tamen legibus soluet;* Seneca, *lib.* 4. *controu.* 7 *Omnia honesta opera voluntas inchoat, occasio perficit; sæpè honorata virtus est, eam vbi etiam fefellit exitus: scelera quoque quamvis citra exitum subsederint, puniuntur,* y Seruio explicando a Virgilio en aquel verso.

Ausi omnes immane nefas, ausoque potiti.

Concluye, que los Romanos castigauan el delito consumado, y el atentado; y mas siendo estos delitos tan graues y atrozes, y de mal exemplo, y que algunos se executaron, y otros estuuieron proximos a ello, plenè Farinacius, *practic. crim. tom.* 4. *quæst.* 124. *ex num.* 3. *cum sequentib.* infinitos congessit Guiurb. *cons.* 46. *num.* 35 & 36.


PERO

PERO SIN EMBARGO DE ESTAS PONDERACIONES DE EL

Fiscal, se han de dar por libres los Reos, y castigar los Alguaziles y ministros de justicia, por auer excedido de su oficio y ordenes, y auer sido causadores de tanto mal, que pudo ser mayor con sucessos de muertes y otros daños. Y tiene esta pretension fundamentos seguros, y euidentes.

Primum fundamentum.

4 SEA el primero de lo prouado y aueriguado en la sumaria en la primera pieça, donde consta, que los dichos Luys Luxan, y Iuan de Barahona Alguaziles lleuaron orden de su Corregidor (aunque no por escrito) para prender los vagamundos mal ocupados, para el cumplimiento de la dicha segunda leua; orden y mandato justo, que si lo guardaran, no vuieran sucedido los encuentros que despues vuo, y puesto a pique de perderse tanta gente, siendo causa y principio los dichos ministros, pues excediendo del orden, a los gañanes y trabajadores del campo, ocupados en la labor y beneficio de las tierras; los prendian para soldados, y quitandolos de sus ganados, arados, y labores, los corrian por el campo con sus cauallos, fatigauan, y molestauan para prenderlos: assi consta de los autos, y en especial de las deposiciones de Bartolome Gomez ganadero de Esteuan Sanchez Moreno, pieça primera folio 21. y Pedro Moreno, folio 23. y de don Matheo de Leyua, fol. 27. que por examinados y presentados por la misma justicia, quãdo vno solo fuera el testigo, plenam fidem facit contra producentem, Carthar. *decis* 29. Cardin. Tusch. *litera F. conclus.* 281. Monach. *decis. Luc.* 69. *num.* 1. *idem decis. Flor.* 1. *num.* 1. Et nos diximus in allegatione veneni, num. 59. communiter ab omnibus aduocatis recepta.

5 ¶ Consta tambien de la informacion que el Corregidor de la villa de Estepa hizo a quinze del dicho mes de Febrero del año passado, donde testifica Iuan Lopez de

 Leon,

León, que estaua podando vna viña en el dicho su termino, y oyó dar vozes, y vido yr corriendo por el dicho termino de la villa de Estepa a Rodrigo Gutierrez de Aguilar, y Martin de Mora, y a Iuan de Luque, y a otros vezinos de la sierra de las Yeguas, y tras dellos los dos Alguaziles, y el vno dellos les tirò vn arcabuzaso, y luego se boluieron a su termino de Antequera, y los dichos Rodrigo de Aguilar, y los demas dixeron a este testigo, que los querian prender para la leua. Lo mismo depone Martin de Mora, y que el, y Pedro Martin, Francisco de Poço, y Rodrigo de Aguilar, estauan arando en termino de Antequera, y porque no los prendieran para la leua dexaron los arados, y se fueron al termino de Estepa, y en el vno delos Alguaziles les disparò vna pistola, y se boluieron.

Fernando Alonso, otro testigo, depone de vista de lo mismo, y que vio disparar la pistola, y que la bala y municion passò por junto a el, haziendo grande ruydo.

Miguel de Solis. Christoual Muñoz. Bartolome de Torres, dizen lo mismo, y Luys del Castillo otro testigo depone, que dezia Barahona Alguazil a su compañero, que al que no se detuuiere le tirasse, y que vido tirò y disparó vna pistola, y que entendio auia muerto alguno, porque al punto se boluieron corriendo.

Rodrigo de Aguilar, y Christoual de Oliua, Lucas Rodriguez, Lucas Garcia Vexel, Bartolome de Morales, deponen, que diziendoles a los dichos Alguaziles, que mirassen estauan en el termino del Marques de Estepa, respondieron, que no auia mas Rey, ni mas Marques q̃ ellos, y les tiraron con la escopeta.

6 ¶ Quien duda si no que si a su Magestad se le hiziera relacion cierta del caso, que es esta; la comission se endereçàra para castigar los dichos ministros, y para sus delitos, excessos, è insolencias; con mas justa razon se dirà faltan penas, y mas auiendo sido principio y causa de lo sucedido despues en 14. de Febrero del dicho año.

7 ¶ Ponderase lo primero contra los dichos Alguaziles, que quitauan del arado y labor de las tierras a los pobres labradores, que por ser tan importante a la vida de los hombres, y de sus labranças, ayudarse y gouernarse los Reyes, deuian ser amados, respetados, y amparados: admirables

mirables palabras para emprueua de eſto ſon las de la ley de la Partida, 2. ley 3. tit. 20. ibi; *Y amar, y amparar deuen otroſi a los meneſtrales e a los labradores, porque de ſus meneſteres, y de ſus labranças ſe ayudan, y ſe gouiernan los Reyes, e todos los otros de ſus ſeñorios, e ninguno no puede ſin ellos viuir.* Y quitandolos de ſus arados y labores, ſe pierde y menoſcaua el fruto de las tierras; nam ſecundum culturam agri fructus percipiuntur, ita Ouidius, *lib.* 5. *de triſtib.*

Fertilis aſsiduo ſi non renouetur aratro
Nihil, niſi cum ſpinis germen habebit ager.

Et Tullius, *lib.* 2. *Tuſculan. quæſt.* ait: *Ager quantumcumque fertilis, abſque cultura fructuoſus, eſſe non poteſt.* Et iuxta illud Oſeæ, 10. *cap.* vbi ait: *Vitio frondoſa Iſrael, fructus adæquatus eſt ei.* Licet in ſublimiori ſenſu Propheta loquatur.

8 ¶ Y fue grande atreuimiento, deſacato, y delito el de los Alguaziles, tocar en la agricultura, è impedirla, prendiendo ſus labradores, por ſer coſa ſanta y ſagrada; aſsi llamó y conſiderò Fortunio Garcia todas aquellas coſas que tocan a la agricultura, *in l. item quia, ff. de pactis*, cum etiam in ſacris literis commendentur, vt ex Ioannis. 5. *cap. Ego ſum vitis vera & pater meus agricula eſt.* Et Zachar. 13. *Homo agricola ego ſum.* Ipſeque ſummus Deus inſtituit agriculturam, vt colligitur ex Geneſ. 3. *cap.* ibi; *Emiſsit Dominus Adam de Paradiſo voluptatis vt operaretur terram.* Et dicitur eiuſdem *lib.* 9. *cap. Noe vir agricula cæpit exercere terram.* Et ita Ethinici luce veritatis orbi id Cereri tanquam diuinæ, & celeſti tribuerunt, vt Virgil. 1. Georgic. 29.

Prima Ceres ferro mortales vertere terram
Inſtituit.

Et ex eodem.

In primis venerare Deos atque annua magnæ.
Sacra refert Cereri.

Notant plura curioſitate digna Lucas de Pena, Tyraquellus, Caſaneus, Rennatus Copin. & alij relati à Collantes, in pragmat. Pan. *lib.* 1. *cap.* 1.

9 ¶ Y de la agricultura reſulta la publica vtilidad, porque ſin ella, mundus viuere non poteſt, vt *in l.* 1. *& ibi DD. C. de agricolt & §. cenſ. lib.* 11. *l. cum hi, §. vult igitur, ff. de tranſaction. dict. l.* 3. *titul.* 10. *partit.* 2. Ex defectuque culturæ ſterilitas terræ induceretur ſi inſtrumenta, & agricultores caperen-

caperentur, pereunte enim cultore terram redigi in ſolitudinem, oſtenditur ex Geneſ. *cap.* 47. & notauit Gregor. *in l.4.titul.13.partit.5. in gloſſ. fin.* & in fine ſubijcit quod vobes, & alia aratoria inſtrumenta (vt ruſtici dicunt) ſunt manus & pedes laboratorum, & vt dicitur Prouerb. 28. *Qui operabitur terram ſuam, replebitur panibus.* Y aſsi por leyes Reales nueſtros Catolicos Reyes han concedido tantos priuilegios a los labradores, de quibus per modernũ Narbon. *in l.25.lib.4.titul.21.gloſſ.1.cum ſequentib fol.619.*

10 ¶ Dignos grandemente ſon de caſtigo y reprehenſion los miniſtros que prenden para ſoldados, aquellos a quien el miſmo Derecho libra y eſcuſa de la milicia, como ſon eſtos colonos y labradores, vt notat Petr. Bellin. *de re militari, titul.7.num.5.in tractat.DD.tom.16.fol.*237. Y en el *titul.* 8. *num.* 8. Vbi adſcriptitij qui rura colunt militare prohibentur. Y aun de los miſmos enemigos los ruſticos y ſus animales eſtan ſeguros, vt notat ibi Petr. Bellin. *titul.5. num 7 fol.*344.

Agricole militare n̄ debent.

11 ¶ Y ſi al q̃ mataua vn buey de arada antiguamente tenia pena de muerte, vt refert Rennatus Copin. *lib,1.c.7. part.* 1. a los q̃ injuſtamente prenden y moleſtan a los miſmos labradores, y los quitan de ſus arados, pena caſi ygual merece, o mayor; y conſiguientemente los dichos miniſtros ſon los culpados.

12 ¶ Lo ſegundo, que los dichos Alguaziles les diſpararon las eſcopetas a los dichos labradores en el termino y juriſdicion agena; y ſi ſolo el apuntar con ellas, ſegun nueua ley del Reyno, tiene pene de la vida; mas biẽ ſe executarà en quien apuntó y diſparò.

13 ¶ Lo tercero, que ſe hazian juſticia ſuperior, y dezian que no auia mas Rey, ni Marques que ellos; delito graue, y incurrieron in crimine læſæ Maieſtatis; ita Maſtril. *de magiſtrat.lib.3.cap.2.num.*20. Farinac. *tom.4.cap.*114. *num.* 8 *fol.*55. *Vbi faciens ſe Regem cum non ſit tenetur crimine læſæ Maieſtatis*: & citat Bart. Afflict. Gig. Capic. Decian. Baiard. & alios. Y eſto y mucho mas ſe puede preſumir de los dichos dos Alguaziles, y que los pobres labradores no ſe mouerian a ſu defenſa, ſi no fueran moleſtados y prouocados con ſus exceſſos y demaſias, preſuncion (que a mi ver) haze fuerça.

SECVN-

Secundum fundamentum.

14 ES mayor la culpa destos Alguaziles, porque no tansolamente impedian y quitauan a los labradores de sus arados y labor de las tierras, sino tambien los prendian, cuyas capturas y prisiones eran injustas, violentas, y contra razon y justicia, y orden y comission dada: con que los dichos labradores licitamente les pudieron y deuieron resistir, y de hecho defenderse, pues de hecho y contra derecho los prendian, *l. prohibitũ, C. de iure Fisc. lib. 10. l. deuotũ, C. de Metat. Epidim. lib. 12.* NouẽNarbo. *in l. 20. tit. 1. de la jurisdiciõ Real, lib. 4 glo. n. 81.* 48 *fol* 523. ibi: *Similiter cui certa officij administratio commissa est, si muneri alterius officij se ingerere vellit, ita vt excedat limites officij, vel commissionis suæ: resistentia absque aliqua criminis suspicione á familiari fieri potest, cum nulliter, & vt priuatus quisquam, non vt Iudex, vel vt alius quiuis officialis agat: Textus optimus in l contra nostram 5. C. de execut. & exact. lib. 12.* ibi: *Et licebit prouinciali si probetur obnoxius executor contra vetitum exactionem sibi vindicans temeritatem legitimé repellere, &c.* Et citat Corset. Farinac. Castell. & alios. Et cum Paris de Puteo, Marsil. Bart. Baldo, & alijs Iurisconsultorum responsis, probat idem Farinac. *tom. 1. practic. crimin. dicta quæstio. 32. num. 29. 69 &* 88. Y esto aunque el executor sea del Principe, Farinac. *dict. num.* 29. ibi: *Quod merus executor Principis non debet nec potest officium sibi in iunctum iniustè exequi, & si exequitur, potest defacto ipsi resisti, sicut cuicumque alteri defacto exequenti, faciunt scripta per Boerium in decis. 170. num. 1. & 2. Faller. in practic. criminal* in verbo *notatos capiat de persona, num. 17. vbi admonet Iudices qui mandant inquisitos capi, vt bené adverant capturam de cernere in casu permisso, & licito, quia aliàs ipsi inquisiti possent in actu capturæ se defendere & ex manibus familiæ euadere; Sylu de Arc. inter consil. crimin. diuers. consil. 71. num. 23. lib. 2. in folio; vbi quod in tantum à iure reprobata est illicita carceratio quod, vt libertatem suam quis defendat potest ne capiatur resistere, &c.* Salgado, *de protection. Reg. p. 1. cap. 1. prælud. 3. n.* 85. vbi plures.

15 ¶ Y esta opinion es mas cierta y segura, y mas

seguida de los Doctores, y con ella queda el mismo Farinacio, *dict. quæstio*.32.*num*.92. y la siguen fuera de los referidos, Dyno, Lucas de Pena, Amad. vbi testatur ita plures fuisse iudicatum, Mille. Decius, Cagnol. Petrus Duen. Plaça, Marant. y otros que refiere el mismo Farinacio, *num*.88. vbi suprà. Et non solum resisti potest tali officiali excedenti in suo officio, sed etiam ille puniendus est, vt *in dict. l. contra nostram*, vbi Lucas de Penna, *num*.2. versic. *Si excedit officium*, *C. de exact. on. & executor. lib*.12. idem Farinac. *d. quæst*. 32.*num*.107. Guiurba, *consil*.29.*n*. 13. Vbi officiales capientes non capiendos, & si iniustè delinquant, ad similitudinẽ tamen suplicij vt calumniatores puniuntur. Vel si modum in exequendo excedant; quæ pœna calumniatoris hodie recessit: & in eius locũ successit pœna arbitraria, Peguer. *decis*. 74.*num*.3. Farinac. *quæst*,16 *num*.3. Muta, *decis*.78.*num*. 14. y mas sabiendo los ministros como estos, que excedian grandemente del orden que traian, pues era limitado para prender gente de mal viuir, ita Farinac. *quæst*.32. *numer*.47.

16 ¶ Y no tansolamente la resistencia y defensa de la libertad es permitida a vno contra el pesado yugo y grauamen de la injusta prision, sino tambien para librarse della puede llamar y combocar a sus conocidos y amigos, para que le defiendan, y sin combocarlos licitamente puedẽ congregarse y juntarse para socorrer mas prestamente a el oprimido y preso injustamẽte, ita cum Bart. Lucas de Penna, Paris de Puteo, Marant. Foller. tenet ipse Farinac. *dicta quæst*.32.*num*.30. Et nouè sequitur hanc ampliationem Seraphinus, *in tractat. de priuileg. iuramen. priuilegio* 132.*numer*. 43. Et est mirabilis text. *in cap. dilecto de sent. excom. lib*.6. & cum Bald. Gregor. Lopez, Marant. Torre Blanca, tenet Salgado, *de protection. Reg. part*.1.*cap*.1.*prælud*.3.*n*.87. Giurba *consil*.29.*num*.10.

17 ¶ Y en tanto es cierta esta doctrina, que el que resiste al ministro injusto, ni peca, ni es castigado; y el tercero que lo defiende peca, si non eripit, *cap. non inferẽda* 23. *quæst*.3. *cap. scire vos*.23.*quæst*.8. & Farinac. *dicta quæstion*.32. *num*. 33. ibi: *Et tunc non solum eripiens non peccat, & non punitur, sed etiam peccat qui non eripit, &c.* Et in num. 66. disculpando a los que defienden y quitan de manos de la justicia al injustamente preso, dize en el numer. 66. ibi: *Tunc*

enim

enim eximens nulla pœna tenetur, quia talis ereptio licita est, vt in cap. deinde 26. distinct. cap. fortitudo, & cap. finali 23. quæstio. 3 &c.

18 ¶ Y mas abaxo; ibi; *Non enim peccat qui defendit eum qui iniuriam patitur, 23. quæst. 8. in principio, & patet Exod. cap. 2. & qui cum potest, non repellit iniuriam à Socio, tam ipso est iniuria, quam in illo qui facit: & Prouerb. 24. erue eos qui ducuntur ad mortem & qui trahuntur ad interitum, liberare necesses, & Eccle. 4. libera eum qui iniuriam patitur de manu superbi, & qui perituro sucurrere potest. & non sucurrit occidit: nec est grauis differentia, vtrùm lethum inferas, vel admittas, mortemque languentibus conatur infligere, qui hanc cum poterit, non excludit 83. distinct. in princip. & per totam distinctionem, &c.*

19 ¶ Y la razon es segun el mismo Farinacio, *dicta quæst. 32. numer. 96.* ibi: *Si hoc licitum est ipsi capto se impune eximire ex manibus familiæ, quando iniustè captus est: ergo etiam licitum esse debet & tertio eundem sic iniustè captum eximere, & eripere, per regulam, quod vbi alicui licitum est se defendere, licitum etiam censetur tertio illum defendere. l. 3. in principio, & l. si quis in seruitute in fin. ff. de furt. cum alijs in proposito allegatis per Marant. in disput. 1. n. 27. &c.*

20 ¶ Y aunque es verdad, que estas decisiones y doctrinas parece que hablan en el capto y preso por ladrones a quien licitamente se les puede resistir; se acomodan tambien a los malos Iuezes y ministros, quia tale iudicium simile est violentiæ latronum; y assi como a los ladrones se les puede y es licito resistir, assi a los Iuezes iniquos es licita la resistencia por todos los caminos y modos que se pudiere: y esta es la pura verdad, testifica Lucas de Penna, quem refert Farinacius, vbi supra, *num. 66.* versic. *Quæ iura*, vbi citat Bart. Felin. Mille. Marf. Albert. Carrer. Conrad. Sylust. de Arc. Dueñas, Iul. Cla. Iason. Boss. Bertazol. Brun. à Sole. Osasc. & alios.

21 ¶ Y aunque Angelo citado por el mismo Farinacio, *dicta quæst. 32. num. 68.* siente lo contrario, pero no es cierto, ni lo sigue el mismo Farinacio, ni la corriente de todos los Doctores, vt ibi *dicto num. 66 & num. 88 & 92.* Pero quando sigamos a Angelo, habla con distincion, y en ella dize, que es licita la resistencia al Iuez, o ministro, que sin jurisdicion prende, o si la tenia, no era para aquel caso, iuxta textum,

ta textum, *in dicta l. prohibitum, C. de iure Fisci, lib.* 10. que se ajusta a los terminos de nuestro pleyto, pues el Corregidor y ministros de Antequera, en jurisdicion agena no pudieron prender, Farinacius, *dicta quæst.* 32. *num.* 70. ibi: *Amplia. I. hanc secundam limitationem (& illatiuè ex ea) multo magis procedere quando iniustitia seu nullitas capturæ resultaret ex defectu iurisdictionis illius iudicis, qui capiendum quem esse decreuit: tunc enim eximentem, & eripientem minime puniendum esse apperte colligitur ex distinctione tradita per Luc de Penn. in l. quoties, num. 6,* versicul. *Si autem capitur, C. de exactor. tribut. lib. 10, & apperte etiam scripsit Angelus, in dicta l. 1, ff. nequis eum, qui in ius voca. est, vi eximi; vbi loquitur, non solum in iudice, de cuius iurisdictione nullatenùs constat: sed etiam in habente iurisdictionem, sed limitatam & illius terminos excedente, &c:* Idem Farinacius, eadem *quæst.* 32, *num.* 107, ibi: *Et inter alia iura adducit textum in cap. fin. de constitut. in 6, vbi habetur quod extra territorium ius dicentis cum eo casu sine iurisdictione agatur, potest quis iudici non parere, & sic resistere, &c.*

Tertium fundamentum.

22 OBLIGA tanto la resistencia y defensa contra el Iuez y ministro que excede y prende injusta y indeuidamente, que no solamẽte el particular libremẽte le puede resistir (cum aliquid facit contra iura) sino que tambien si no lo haze es castigado por ello, *per legem omnes, C. de decurionibus, lib,* 10, Paris de Puteo, *in tractat. Syndic.* in verbo *resistentia, cap. 1, num. 1. & 2,* Amad. *in simili tractat.* in verbo *sed pone miles, num.* 101, *col.* 1, in fine: notat ipse Farinacius, *dicta quæst.* 32, *numer.* 18, ibi: *Vbi quod priuatus non solum impunè potest resistere officiali, cum aliquid facit contra iura, immò quod punitur, si non resistit, &c.*

23 ¶ Y se puede tomar la razon de lo dicho arriba, secund. fundam. n. 17. 18. & 19. qui enim perituro succurrere potest: & non succurrit occidit: y mas arriba diximus, q̃ pecaua: Y del mismo modo que quãdo el ministro es bueno y justo, dicitur minister Dei in terris, *cap. non solum, & cap. qui malos* 24. *quæst,* 5: eiusque iudicium censetur prodire de vultu Dei, *cap, vt nostrum in principio, de appellat. cap. 1,*

in princ.

in princip. extra vt Eccles. benef. De vultu autem Dei non potest egredi, nisi iustitia, & veritas cum Deus ipse dicat: *Ego sum via veritas, & vita.* Vt habetur Iob. *cap.* 14. Ergo quando Iudex non sequitur veritatem, & iustitiam, non Dei, sed diaboli minister efficitur, nec tùnc dicitur Iudex, *cap. iustum* 23. *quæst.* 2 *gloss. in cap, cum æterni*, in verb. *Iudex de re iudicat. in* 6. & dicit Casiodor. *lib.* 3. *epist.* 28. Et quandiu, Iudex nõ administrat iustitiam, non dicitur Iudex, nec homo, sed connumeratur inter animalia bruta, teste Aristot. *prim. polytic.* vbi ait: *Sicut optimum animalium est homo, lege fruens ita pessimum animalium est homo à lege, & iustitia separatus.* Et infrà plené dicemus. Y entóces como a vn particular assi al Iuez injusto, y q̃ excede licitamẽte se le puede resistir, *l. vt vim, de iust. & iur. l.* 1. *C. vndé vi*, in terminis Seraph. *de priuil. iurament. priuileg.* 123. *n.* 37. *cum seqq.* Osasc. *cons.* 64. *n.* 15. vbi adducit concordantes. Y si no se defiende, peccat, & damnatus est, sicut si se ipsum occideret, vel præcipitaret, secundũ Paul. de Castro, *in dict. l. vt vim, num.* 9. Farinacius, *tomo* 4. *quæst.* 125. *num.* 13.

24 ¶ De aqui resulta, que el preso y detenido injustamente, en la prision ha de ser ante todas cosas restituido a su libertad antigua: y no tansolamente el se puede salir, y romper la prision sin pena alguna, sino que tambien qualquier particular lo puede hazer libremente: per textum, *in l.* 1. §. *offilius &* §. *fin. cum duobus legibus sequent. ff. ne quis eũ, qui in ius voc.* Boss. *titul. de captur. num.* 4. & 5. & *in num.* 7. Vbi post Iasonem quem allegat, testatur de communi opinione subdens pariter, quod ex quo eximens indebite detentum non deliquit, id circo, nec criminaliter, nec ciuiliter tenetur, & ita cum Lucas de Penna, Menoch. Clar. & alijs, prosequitur Farinac. *practic. crimin. quæst.* 30. *num.* 113. Con que quando fuera cierto que a los dichos ministros les resistieran y quitaran los presos, ni ciuil, ni criminalmente estan obligados los dichos Reos, y quien lo estan (no a acciõ ciuil) sino a criminal con penas graues, eran los dichos ministros, por exceder y entrar a prender en jurisdicion agena, y disparar sus escopetas. Demas, q̃ de la misma sumaria consta, q̃ sus dos criados que tenian los dos presos, los soltaron, como parece del pleyto, pieça 1. fol. 12. a la buelta.

25 ¶ Ni obsta dezir, que el Iuez, o Alguazil que sale

de su jurisdicion en seguimiento de vno podra entrar en la de su vezino con su vara de justicia, y prenderle en ella por su propria autoridad, ita tenent Bart. Angel. Petr. Bellug. & alij relati à Bouadilla, *tomo* 1. *polytic. lib.* 2. *cap.* 13. *numer.* 66. *litera A.*

26 ¶ Porque se responde. Lo primero, que la contraria opinion es mas cierta, seguida y praticada de todos, como son Baldo, Floriano, Barbac. Cassan. Roland. Remig. Boss. Suarez, Iul. Clar. Anton. Gomez, Auiles, Gregor. Lopez, Ioann. Tierius, Bonacosa, Brun. à Sole, Farinac. Cathald. Pute. Azeued. y otros citados por el mismo Bouadilla, vbi supra numer. 67. y queda con esta opinion, porque sintieron que los delitos se denominan y juzgan del fin, y consumacion, ita Bart. Decianus, Azeued. & alij relati, ibi *litera* D. & facit *lex* 7. *&* 16. *titul.* 4. *partit.* 3. ibi: *Antes dezimos, que en qualquier lugar que lo hallaren, en que ellos han poderío de juzgar, que los deuen prender.* Luego por el contrario no podran prenderle donde no tuuieron jurisdicion; y segun esta sentencia lo sentenciò y determinó assi el mismo Bouadilla, como lo refiere, *in dicto cap.* 13. *num.* 68. que a mi ver, y al de todos, es bastante prueua, por ser de los doctos y eruditos que en nuestra facultad han escrito.

27 ¶ Y es mas segura esta opinion, quando las jurisdiciones fuessen de diuersos señorios, y Principes; que en tal caso no se puede entrar a prender al delinquente de la vna a la otra, como en nuestro caso, que de la tierra y jurisdicion de Antequera del Rey nuestro señor, se entrò en la del Marques de Estepa, ita Hyppol. Marsil. Angel. quos refert Bouadilla, vbi supra nu. 68. aunque el indistinctamente lleua mas en fauor nuestro, de que en ninguna manera es licita la entrada.

SECVNDO RESPONDETVR.

28 ¶ Pero quando se siguiera la opinion contraria, se entiende quando el Iuez, o Alguazil prende y sigue a vn delinquente. Pero en nuestro caso los pobres labradores a quien prendian, y no les valia el seguro de la jurisdicion de el Marques de Estepa; no eran delinquentes. Y aunque Paris de Put. *de Syndic.* verb. *captura, cap.* 4. *n.* 4. *fol.* 193. dize no

ser licito

ser licito herir, o matar en su defensa al tal Alguazil q̃ le prẽde; se entiẽde quando el tal preso ha cometido delito, y es delinquente, ita Bouadilla, supra *nu. 68. in fin.* Demas que si sobre la prision excede, o se entra en jurisdicion agena, puede licitamente occidere, & de homicidio non tenetur: assi lo funda el mismo Paris de Put. *in dicto num. 4. in princip.* Y es la opinion mas cierta y verdadera, de qua supra fundamento secund. n. 15. seqq. & Rursùs, la doctrina de Bouadilla, y Paris de Puteo, hablan quando no tansolamente es delinquente, sino que lo quiere prender en su jurisdicion, y huyendo se entra en otra, vt ibi Paris de Put. *num. 1. & 2.* casi todos nuestros presos los fueron a prender sin culpa en agena jurisdicion.

29 ¶ Pero porque los delinquentes que se entran en jurisdicion agena, no queden libres, & delicta maneant impunita, el Alguazil, o Iuez que los và siguiendo, los ha de dexar presos, y en poder de la justicia de aquel pueblo y jurisdicion, y con justificadas requisitorias entregarlos a el Iuez del pueblo donde delinquieron: y esta remissiõ no de vrbanidad, sino de derecho se deue hazer, ita cum Bart. Bonifac. Auendañ. Auiles, Orosc. Couarru. Azeued. Diego Perez, Farinac. Montalu. Boss. Gregor. Lopez, Decian. & alijs, tenet idem Bouadilla, *dicto cap. 13. num. 68. & 69. litera D. & F.*

TERTIO RESPONDETVR.

30 ¶ Demas, que el delicto destos Alguaziles, fue mayor, porque deuian lleuar mandamiento de la justicia por escrito, & illud ostendere capiendo aliàs enim licet eis resistere, vti cum Bart. Lucas de Penna, Conrad. Boss. Bonacos. Anton. Gom. Alciat. Paul. Gran. Odofr. Cyn. Alber. Bald. Angel. Salycet. Franc. Casson. Ghirland. & alijs, tenet Farinac. *practic. crimin. tomo 1. quæst. 27. num. 8 & quæst. 32. nu. 31.* Y entonces el Alguazil que executa sin mandamiento, se reputa persona particular, y no ministro de justicia, segũ la distincion mas segura de los Doctores, ita Castillo, *in polytica, lib. 1. cap. 13. num. 17. litera G.* Y en todo este pleyto no consta que los Alguaziles lleuassen tal mandamiento, ni q̃ se lo diessen. Ni menos que el Corregidor de Antequera tuuiesse orden, ni se ha presentado para hazer la segunda

leua, y

leua y prision de soldados, y con ella se ha querido dar color para apoyar la causa de los Alguaziles.

31 ¶ Y en el primero, ni en el segundo encuentro se prueua, que los dichos Reos tirassen con escopetas a los dichos Alguaziles, aunque se les ha imputado de ello, ni al Alcalde mayor; y antes Luys Luxan Alguzil por prenderlos en el termino y jurisdicion del Marques de Estepa, les tirò y disparó la suya; y quando los dichos Reos disparassen escopetas, supuesto lo hazian, ad se defendendum, & non ad nocendum puniri non debent, Ball. *tractat. variar. lib.* 5. *de pragmat. titul.* 41. *pragmat.* 3. 4. 5. *à num.* 8. 11. Burg. *de mod. proced. ex arrup. quæst.* 23. *á num.* 184. Cauall. *crimin. resolut. casu* 88. Ricc. Prax. Archipp. *decis.* 589. *num.* 6. Cœphal. *consil.* 462. *nu.* 19, & 20. Malus quidem animus requiritur in offendente, *l. verum* 2. *l. qui iniuria in princip. ff. de furtis, l. si seruus,* §. *ait Prætor, ff. de acquirend. hæredit. l. illud, ff. de iniur. l. si non conuitij, C. eodem,* Alexand. *consil.* 212. *num.* 4. & 5. *vol.* 2. Cœphal. *consil.* 587. *num.* 9.

Quartum fundamentum.

32 PERO quando sin perjuyzio de la verdad fueran a prender para la leua, excedieron grauemente, y fue licita la resistencia; y no ay que marauillar, pues en estas leuas de soldados se ha procedido con tan poca atencion y orden, que sin distincion prendiã a todos. Con que para los menesteres de la republica, y de el campo faltauan oficiales y trabajadores (estando escusados por derecho, ex dictis supra, ex Petro Bellin. *titul.* 7. 8. & 9. *de re militari,* vbi plura notatu digna in hoc materia) Y despues soltauan por negociaciones particulares los que con mas justa causa deuian yr a la guerra: y a los pobres q̃ les faltauã, se quedauan presos, y pereciã por mal vestidos, y peor sustentados, y aprisionados, y a pie en el rigor de el Inuierno (en particular en esta vltima leua) los remitian cõ notables clamores de sus padres, y sentimiento de los estraños, y descredito de la nacion Española: no porque yuan a la guerra, que es accion muy justa, y desseada por ella, sino porque los lleuauan como si vuieran cometido graues delitos,

lictos, y con estos se tiene mayor piedad, y aun con los mismos infieles, pues pocos dias antes se embiaron muchos para el seruicio de las galeras en carros y bestias, y cõ mejor tratamiento y cuydado.

33 ¶ Y poco tiempo despues se leuãtó vna compañia de soldados por el Capitã D. Nicolas de Arrese y Naruaez, y voluntariamente con el buen agasajo y paga, se ofrecierõ y sentaron plaça muchos bien dispuestos mancebos Españoles, con que se hizo vna luzida compañia: y estos son los soldados que quiere y ha menester su Mageſtad, pues el mismo Dios tambien busca y dessea soldados voluntarios y espontaneos, vt ait D. Ambros. *lib.1. de Iacob. & vita beata, cap.3.* relatus; *in cap. non est quod cuique 15. quæst.1.* vndè Ioan. 6. docemur: *Nemo potest venire ad ad me nisi pater, qui mißit me, traxerit eum.* Quem locum exponens, Augst. *tractat.26.* rectisimè subdit: *Neminem à Deo inuitum trahi, sed spontaneo amore.* Prosequitur D. Solorzano, *de iur. Indiar. lib.2. cap.17. num.16. & 17. fol.469.*

34 ¶ Y asi no ay que espantar resistiessen la prisiõ, y molestia que se les hazia, deuiendo con mejores medios atraerlos para la leua y milicia, que por ser Españoles la buscan y dessean: y asi siempre han guerreado y seruido a su Magestad, excediendo en valor, esfuerço, valentia, prudencia, y gouierno a todas las naciones del mundo.

35 ¶ Porque son los Españoles aquellos, de quien dize Lucio Floro, que Scipion Africano recobrò la guerreadora y famosa España, asi en armas, como de ilustres varones. Aquellos que fueron maestros de Anibal en la destreza de las armas. Aquellos de quien escriue Iustino, que estan siempre aparejados a hambre y sed, y a todo trabajo, y apercebidos a morir. Aquellos de quien dize Iuan Boemio *de moribus & reddit. gent. lib.3 pagin.* 394. que aman mas la guerra que la paz. Aquellos de quien dixo Tito Liuio, *lib. 8. Decad.3. pagin.*607. que para las cosas de la guerra, ni los Italianos, ni nacion alguna del mundo es tan apta. Aquellos, que siendo los primero conquistados del Imperio Romano, fueron los postreros vencidos, Cœlius Rhodig. *lib.13. cap.22.* Aquellos, de quien dize este Autor, que auiẽdo Porcio Caton quitadoles las armas, se mataron asi mismos, por no viuir sin ellas. Aquellos de quiẽ dizen las leyes

de Partida

de partida *9.in princip.titul.19.partit.2 & l.2.tiul.27. eadem partit.& l.2,titul.18.part.2 & l.3.titu.29.partit.7. E los Españoles que fueron siempre muy sabidores de la guerra, e mucho vsados de fecho de armas.* Aquellos de quien el Rey Francisco de Francia fue preso en la batalla de Pauía, y dixo por ellos (viendo los mancebos sin barbas con espadas ceñidas) dichosa España, que pare los hombres armados: Y finalmente aquellos de quien confiessan los estrangeros, que la virtud de la guerra està en ellos; y de quien tan celebres hazañas, y hereycos hechos refieren los Autores, vt videre est post Titum Liuium, *Decad.4.lib.4.* Qui Hispanos feram, & bellicosam gentem appellat. Et Silium Italic. quem refert Calepin. in verbo *Canthabri*, Pomp. Mela. *de situ orb.cap. 6.in princip.* versic. *Viris*, Alexand. ab Alexand. *lib. 4. Genial.cap. 13 fol.214.* Iustin. *lib.4 in principio*, Lucius Flor. *in Epithom.* Redin. *de Maiestat. Princip.* verbo, *non armis solum, num.* 18. & Petr. Methymnens, *in lib. de las grandezas de España, cap.25.* & Guardiola, *de nobilitat. Hispan. cap. 16.* plené Castillo, *in Polytica, lib. 4. cap.2.num. 4.* magis noué el señor don Iuan Solorzano, *de iure Indiar.lib 1.cap.16.num.11.* Y cita al Padre Pineda, Aderete, Fray Iuan à Ponte, y al señor don Iuan Baptista Valençuela, Velazquez, que en todas materias escriuio docta y eruditamente, y a sus discipulos nos dio luz y enseñança en ellas para acreditar y fundar nuestros escritos, y con los suyos honra a nuestra España.

Laudatur merito D. Don Iuan Baptista Valençuela Velazquez.

36 . ¶ Deuese tambien a los Españoles, el descubrimiento y conquista del nueuo Mundo, donde han dado tantas glorias y riquezas a nuestros Catolicos y inuictissimos Reyes, y a Dios tantas almas, vti curiosé & docté inquit Dom. D. Ioan. Solorzano, *de iure Indiar.lib.1.cap.16.nu. 37 & cap.15.num.47.* Y en el *num.4.del cap.15.dize*, quan alabada y engrandecida es nuestra España por esto, assi de los propios, como de los estraños: de quibus laudibus plenè tractat. idem D. Solorzano, *d.lib.1 cap.7.n.21.*

37 . ¶ Y no es menor alabança de los Españoles dezir graues Historiadores, que nunca fueron en las batallas traydores, desleales, antes, las naciones estrangeras se teniã por dichosissimas quando se hallauan en sus exercitos: y Iulio Cesar (refiere Suetonio Tranq. *in eodem Cæsare, nu.86.*) que los escogia para guarda de su persona, Castillo, *in Polytica, tomo 1.lib.1,c.4.n.15.* Y los

38 ¶ Y los Españoles para mayor honra suya inuētaron el exercicio de la espada, segun Roberto Balturre, *lib.* 10, *de re militari, cap.* 4. y cita a Tito Liuio; siēdo esta la mas importante y honrada inuencion: porque los antiguos a la espada reduxeron todas las especies de armas: y en ella se comprehenden por semejança muchas virtudes: y assi con la espada y no con otra arma se recibe la honra de la caualleria, *l.* 4, *titulo* 21. *partita* 2. idem Castillo, *in politica, tomo* 1. *lib.* 1, *cap.* 13. *num.* 60, *in fine*: Y como los Españoles se exercitan en el exercicio de la espada: las demas naciones en otros diferentes, como las Amazonas en el juego de los estoques largos: Los Mallorquines enel tirar las hōdas: Los Trogloditas en clauas, que eran maças de hierro con puntas; Los Sueuos en el saltar de los cauallos, y que tirassen cozes: Los Griegos en jugar picos de diez codos; Los Romanos tambien en espada y daga, y en arrojar dardos, idē Castillo, *supra tomo* 2. *lib* 4, *cap.* 1. *n.* 7.

39 ¶ Y aunque es verdad, que el vassallo que no ha sentado plaça como el q̄ la ha assentado, pueden ser cōpelidos a militar, como notan Plinio escriuiendo a Trajano, y Demostenes en su Olintiaco, segun refiere Bouadilla, *tomo* 1. *lib.* 1. *cap;* 15. *num.* 13, *fol.* 336. Y el precepto del Rey, de que de cada familia vaya vno a la guerra, obliga, y en llegando a los diez y ocho años se reputa por capaz para ella, ex Ludou. Roman. *singul.* 123. y mas siendo la guerra tan justa, vt inquit Petr. Bellin. *de re militari*, 2 *parte titulo* 2. *tract. Doctor. fol.* 342: como es la de nuestros Catolicos Reyes, cuyos mandatos en juntar estas leuas de sus propias rentas, son justos y buenos, por ser en defensa de la Fè Catolica, y conseruacion de la Religion, y destruccion de los hereges: en que se gastan sus riquezas y tributos Reales, quare merito etiam dicitur Catholicus noster Rex Philippus, fidei defensor, vt inquit Camill. Borrell. *de Reg. Cathol. præst. cap.* 54, *num.* 1. & nos diximus in allegatione iuris, en la defensa de las tierras de Antequera, fundamento 7. numer. 62.

40 ¶ Con todo esso, los Iuezes a quien se embian estos mandatos deuen guardarlos, y en su cumplimiento disponer la materia con amor y suauidad, tratando bien y cō agasajo a los soldados, no darles la carcel por molestia y

prision,

prision, sino por guarda, cuydarlos en ella, no hazerse señores absolutos para prender y soltar a los que les parece: y remitirlos con algun aliuio y descanso, pues tan cuydadosa y santamente manda su Mageſtad que de sus rentas se les cuyde. De aqui nacio tambien la resistencia delos vezinos de Antequera, y otros lugares, para no dexarse prender; que si llegara a oydos de su Mageſtad, la comission se despachara contra los dichos ministros.

40 ¶ En que tambien tienen grande culpa los Gouernadores, en no elegir Alguaziles de fidelidad, limpieza y bondad, pocos y buenos, segun se dispone por leyes Reales y Executorias (como tiene esta Ciudad, por descuydo de sus Regidores mal executada en graue cargo de sus conciencias) con que se refrenara la codicia de tãtos, y fueran menos los daños que se causara a la Republica: porque la costumbre de estos Alguaziles y Executores es fraudulenta, è inclinada a mal: sunt enim isti executores, & famuli officialium fraudulentes, & voraces, dixo la *ley* 1. *C. de murileg. lib.* 12. facitque *lex quantæ ff. de publican.* & eorũ cõditio rapax, *l. omnes, §. præterea, C. de Episcop & Cleric.* Puteus *de Syndic.* verb. *familia potestatis, c.* 1, *n.* 7. & 8 & cũ Azeued. Decian. Bald. inquit Castillo, *in politica, lib.* 1. *cap.* 13. *numer.* 32. *litera C.* y como dize Accursio, *in l. defensionis facultas, verbo, ad vsurpationem, C de iure Fisci, lib.* 10. saben muchas maldades, si son muchos, mayores las cometeràn, y mayores agrauios haràn: y Tyberio Deciano *tractat. crimin. tomo* 2. *lib.* 8, *cap.* 4. *num.* 9. *cum anteced. fol.* 202. los llama a los Alguaziles maluados, poco verdaderos, que por vn pequeño interesse venderàn diez hombres, porque los mas son desta manera. ¶ Y lo vemos en estos, q̃ si a su Corregidor le hizieran relacion cierta del caso, o no les diera tanto credito, como encarga el mismo Castillo, *dicto cap.* 13, *numer.* 45. no embiara a su Alcalde mayor a la aueriguacion de lo que antes estaua contra ellos, exponiendolo a notables riesgos y peligros como pudieron suceder, por culpa de los dichos Alguaziles, que en estas leuas de soldados procuran prender labradores y gente bien ocupada, y todo a fin de que los cohechen, porque no los lleuen para soldados: admirable texto es al proposito la ley *eadem*, ibi: *Nequis ob militiam legendum mittendumvè æs accipiat, ff. ad leg. Iul. repetund.*

Bonifac.

Bonifac.*in peregrin.*verbo,*ſolutio,fol.460. gloſſa Iudici,colu.* 2.y lo nota trayendo eſte texto Caſtillo,vbi ſupra,*dicto cap.* 13.*n.*32,*litera* C.donde encarga grandemente a los Iuezes, tengan y eligan buenos miniſtros, porque Dios les demādarà el deſcuydo que en ello tuuieren,y ſe juzgarà dellos, lo que dize el Eſpiritu Santo,*Eccleſ.cap.*10. *Que qual fuere el Gouernador tales ſeràn ſus miniſtros,y oficiales ; y aun los ciudadanos*: Y aſsi han de tener los Alguaziles fidelidad, obediencia,bondad,diſcrecion,diligencia, y esfuerço para ſer preſtos,y oſados en cumplir y executar diligente y preſtamente los mandatos de la juſticia,ſin exceder dellos : y aſsi dize el refran : *Dios te libre de Alguazil moço, y de Iuez viejo.*

41 ¶ Y por eſto Romulo,ſegun refiere Plutarco,eſcogio trezientos mancebos robuſtos para ſu guarda,y execucion de la juſticia, que el miſmo adminiſtraua al pueblo Romano, y por la ligereza y celéridad dellos en cumplir los mandamientos ſe llamaron *Celeres*,que quiere dezir ligeros: Y aſsi dize plutarco,in Romulo: *Habuit autem lectos iuuenes ad cuſtodiam ſui corporis,ijque quod Regi quotidie præſtò forent,aceleritate miniſterij,celeres nuncupati*: Porque poco importa el mandar,ſino ay quien execute,porque el fin de la juſticia es la execucion, y el executor es neruio della, y aſsi dixo el I.C.Pomponio,*in l.2.§ poſt originem ff.de origi. iur.parum eſt ius in Ciuitate eſſe, niſi ſint qui iura reddere poſſint,Bonifac.in cap.vnico,§ & quoniam de ſtat. regul. in 6.Accurſ.in Rubric.ff.de exception. rei iudicat.Ariſtotel. lib.polytic. cap* 8 y ſanct.Iſidoro,*de ſummo bono,cap.*5.dize, que ay muchos Iuezes rectos,pero tienen miniſtros remiſſos, o crueles,y tyranos,y eſtos y los malos colegas afean el buen zelo y juſticia del Iuez recto, ita Imperat.Iuſtinianus, *in authent.ius iur.quod præſt.ab his,ad finem.*Han de tener aſsimiſmo los Alguaziles fidelidad para no hazer coſa indeuida,ni reuelar los mandatos: *Authentic.de mandat.Princip.§.finalis* ibi : *Et non inuenies eum cuſtodientem tibi fidem iuſtam*, & ibi; *Legem & iuſtitiam cum puris ſeruantem manibus,l.*23.*ad fin.tit.* 9.*partit.*2. Obediencia para acertar y cumplir lo que ſu Gouernador les mandare,con amor,temor;y bondad para no hazer perjuyzio a nadie, Platea, *in l. nullus, num.* 1. *C.de fabricenſibus,lib.*1.*l.*5.& 8.*titul.*23.*lib.*4.*Recopilat.l.*4. *titul.*29.

 *partit.*7.

partic. 7. Diſcrecion y prudencia para vſar bien ſu oficio, y con todos buena corteſia, reſpecto, y agrado.

Quintum fundamentum.

41 PARA condenar, o abſoluer, ſiempre ſe atiende a la prouocacion, y quien fue el autor, y dio principio a la riña, que entonces eſte ſerà el culpado: del pleyto conſta, que los dichos Alguaziles prouocaron, y fueron autores de todo. Lo primero, por prender ſin mandamiento in ſcriptis. Lo ſegundo, que quando lo tuuieran, excedieron del. Lo tercero, prender ganaderos y gañanes para ſoldados, eſtando ocupados en ſus meneſteres y labores, y eſcuſados de militar. Lo quarto, que ſe entraron para prenderlos en jurisdicion y termino ageno del Marques de Eſtepa, y ſobre ello los trataron mal, y por prenderlos tirarles con vn eſcopeta. Con que començando ellos el encuentro por la injuſta priſion, fueron los prouocadores. Qui enim primo rixam incipit dicitur in culpa, & prouocator, Fulgoſ. *in l. ſi ex plagijs, § Tabernarius in princip. ff. ad leg. Aquil.* Bald. *in l. 1. num.* 15. *in fin.* verſicul. *Quoniam qui primo incipit rixam, C. vnde vi*, Ioſeph. Ludou. *deciſio. Lucen. 16. num. 3.*

42 ¶ Taliſque prouocator aquo incipit malitia, Princeps culpæ dicitur, *l. qui cumque, C. de ſeru. fugitiu. l. ſi quis ſeruo, C. de furtis*, Bolognet. *in l. vt vim, num.* 58. *poſt* verſicul. *Et ad victoriam, ff. de iuſtitia & iure*, & ibidem, *num* 89. verſicul. *Et ille eſt Princeps culpæ*, Aymon, *conſil. 11. num. 12.* Boer. *conſil. 4. num. 26.* Nouel. *in tractat. ad defenſam, in princ. n. 20.*

43 ¶ Item, prouocator & aggreſſor etiam dicitur ille qui operam dat rei illicitæ, & contra illum præſumitur, Florian. *in l. ſcientiam, § qui cum aliter, num. 3. ad leg. Aquil. & in l ſi ex plagijs, dicto § Tabernarius*, & cum Angel. Cœpol. Hyppol. Riminald. Nouell. Maſcard. tenet Farinac. *practic. crimin. tomo 4. quæſt. 125, num. 521. fol. 271.* Y auiendo de obra y de palabra incitadoles a ira los dichos Alguaziles, dicũtur prouocatores, Guiurba, con otros, *in conſil. 63. numer. 6.* Y aſsi ſiendo los dichos Reos incitados y prouocados, perſeguidos y moleſtados de los dichos Alguaziles, para ſu de-

ſenſa

fensa bien pudieron sacar armas, y tirarles con escopetas, (si fue cierto que se niega) en la brega y encuentro que tuuieron estando en el termino de Estepa, donde los quisieron prender; y aun licitamente matarlos, por tocar ya en la defensa natural, ita plures referens tenet Farinac. *d. quæst.* 125 *num.* 339 401.432.*cum duobus sequentib.* de quo Philipp. Paschal. *de virib. pat potest.* 3.*part. cap.* 6. Griuel. *decis.* 26. Anton. Dian. *tractat.* 15. *Miscelan.* 1. *resolut.* 15. & 16. *fol.* 47. vbi quid pro defensione honoris, plerè Marius Guiurba, *consil.* 84. *num.* 5. vbi infinitos allegat *fol.* 605. Y aunque es verdad que despues vinieron a los cortijos a buscar los dichos Alguaziles, fue todo incontinenti, durãdoles el dolor y ofensa hecha, con que tãbien no excedieron dela defensa, idem Farinac. *dicta quæst.* 125. *nu.* 339 & 403. Demas que en nuestro caso ni vuo muerte, ni herida que diessen los dichos Reos. Con que mas dignos son de perdon quanto de castigo los dichos Alguaziles.

RESPVESTA AL

SEGVNDO CARGO, EN EL ENCVENTRO que vuo en 14. de Febrero del dicho año, con el Alcalde mayor de Antequera. por discursos juridicos, y politicos.

44 EL mismo cargo que el primero se les haze aqui a los Reos, de que vinieron de mano armada con armas de fuego y otras, y perdieron el respeto al Alcalde mayor, pidiendole los presos, y que si no los dauan auian de quemar el cortijo donde estaua, y que procuraron por Iuan de Barahona Alguazil para matarlo.

PRIMO DISCVRSO.

45 ¶ Con los mismos fundamentos primeros se responde a este cargo: y antes se deuiera hazer y con mas grauedad contra el dicho Alcalde mayor, quanto mas entendido en razon de su oficio, pues deuio cumpliendo con el, reparar este encuentro, y aduertir que de la sumaria fecha antes que sucediesse, constaua ser culpados sus Alguaziles

en el

en el disgusto que vuo con ellos, y dexandolo de hazer, sus excessos y culpas las aprouò, cometiendo el susodicho otras mayores, pues con sus ministros y gente a cauallo, y con escopetas entraron, *como de guerra*, en el termino y jurisdicion agena del Marques de Estepa; y a Matias de Aguilar, Tomas de Vegas, Iuan Alonso, que estauan ocupados en las labores de las viñas y heredades, los prendio, auiendo preso primero vn zagal hijo de Alonso Gordillo, como depone el escriuano, pieça 1. fol. 38. y vn Alguazil suyo fue siguiendo a Sebastian Garcia, diziendo, ladron date a la justicia; y preguntandoles como prendian en termino ageno les tratauan mal; assi consta de los autos, y delas deposiciones de Matias de Aguilar, pieça 2. fol. 127. Iuan Alonso fol. 90. Diego de Reyna, fol. 56. Bartolome Ruyz de Mora, fol. 161. Christoual de Aguiera su Alguazil de el campo, pieça 1. fol. 48. a la buelta.

45 ¶ Consta tambien con mas euidencia, lo referido de la informacion, que el dia siguiente 15. de Febrero de el año passado hizo el Corregidor de la dicha villa de Estepa, en la qual dize Matias de Aguilar, que estando trabajādo con vn hijo suyo en las viñas en el termino y jurisdiciō dela dicha villa, vn quarto de legua dentro della, vieron yr huyendo a Martin de Torres, y Sebastian Garcia su hermano labradores, vezinos de la dicha sierra de las Yeguas, que estauan labrando sus tierras, y tras de ellos yuan diez o doze hombres de a cauallo, y diziendole a este testigo que huyeran, respondio, que delito auiā ellos cometido, y que vn Alguazil se adelantò en vn cauallo, y cayò del, y saco vna pistola y le apuntò al dicho Sebastian Garcia, diziendo, date cornudo a la justicia, porque si no te he de matar, y si el dicho Martin de Torres su hermano no le quitàra la escopeta, la disparara; y a esto acudieron el dicho Alcalde mayor y ministros, y otros; y los trataron mal de palabra, quitandoles las armas les dauan de cintarasos, y amenazādoles que los auian de matar, y se fueron retirando; y en el entretanto prendieron a este testigo, y a los dichos Tomas de Vegas, y Iuan Alonso, que estauan podando, y maniataron a este testigo, y los lleuaron presos al termino de Antequera, y cortijo de Pedro Moreno.

46 ¶ Lo mismo deponen Iuan Lopez de Leon, y Christoual

Christoual Martin, Bartolome de Torres, Luys del Castillo, Martin de Torres labrador, Iuan Garcia del Poço, Francisco Lopez, Diego de Torres, y q̃ los vierõ cerca de vn quarto de legua dentro del termino prender la gente que estaua trabajando: con que dizen estos testigos, que todos los vezinos trabajadores dexauan sus labores, y que estan atemorizados, y no se atreuen a salir al campo; y que muchos se han ydo a trabajar a diferentes partes, por ver que la justicia de Antequera quebranta los terminos, y entra en su jurisdicion a prender, sin auer cometido delicto; y que por venir tantos y con pistolas, tienen por cierto que venian de caso pensado, y mano armada.

47 ¶ Pedro Moreno amo del cortijo, y Alonso de Aguilar dizen, que le dixeron el Alcalde y los demas, que auian ydo a prender gente para la leua.

48 ¶ Y otros muchos testigos que testifican, como la pistola del dicho Alguazil era corta y contra ley, sobre que le està fecha cabeça de processo por la justicia de Estepa, donde fue aprehendido; como todo mas largamente consta de los autos é informacion.

49 ¶ Con que mediante el escandalo y aluoroto q̃ se causó, los del lugar, y los que asistian en el campo justamente se irritaron y salieron, no a ofender a nadie, sino a defender su jurisdicion y personas. Y assi quando fuera cierto el cargo, que se niega, fue justa resistencia y defensa, ex fundamentis & authoritatibus supra ennarratis.

50 ¶ Iudici enim iniustè exequenti, & procedenti licet armis (etiam de iure) resistere vti præter, Farinacium, & alios vbi supra: nouè ac plenè doctéque vt solet confirmat Marius Guiurba. *consil. crimin. 29. num.* 10. vbi citat Alexand. Bart. Abb. Bald. Felin. Marsil. Decium, Cagnol. Bolognet. Matheac. Afflict. Borrell. Scaccia, Decian. Grammat. Aldouiñ. Sfort. Menoch. Vazquez, Neuiz. Gail. Azeued. Peregrin. Plaç. Tusch. Et etiam conuocatis amicis, vt probant ibi Bart. Bald. Dec. Natta, Dueñ. Borrell. &c.

51 ¶ Nec tunc dicimus resistere, sed se defendere, Grammat. *consil.* 52. *num.* 2. Azeued. *in l.* 13. *num.* 2. *titul.* 23. *lib.* 4. *Rocopilat.* Curare enim debent ministri Principum, vt omnia iustè, & sine alicuius iniuria mandent, Decianus, *consil.* 22. *num.* 95. *in* 4. Bardell. *consil.* 176. *num.* 5. Iudexque

ſuis iniuſtis etiam mandatis vim in ferrè dicitur; *l. lege Iulia, ff. de vi public.* Boer. *deciſ.* 238. quod ex Auendañ. & Roderic. notat Seſe, *de inhibitione, cap.* 8. §. 3. *num.* 200. Pues ſi mandando el Iuez injuſtos mandatos, haze y comete agrauio y fuerça, mas bien la harà ſi el miſmo los executa: Con que reſiſtir a ſemejante fuerça, con otra, es licito, y defenſa natural, ex vulgari textu, *in d. l. vt vim.*

52 ¶ Y con la eſpada en la mano, y haziendo guerra le es licito al Iuez defender ſu juriſdicion contra otro q̃ ſe la quiere perturbar, como en terminos terminantes lo dixo el docto Bouadilla, *tomo* 1. *lib.* 2. *cap.* 18. *num.* 85. ibi: *Y en tales ocaſiones de reſiſtencias, y en otra qualquiera manera que ſe cometan, aßi entre Iuezes de diferentes juriſdiciones, como por otras perſonas, es regla general que puede qualquier Iuez, aßi Ecleſiaſtico, como ſeglar, defender ſu juriſdicion y territorio y (ſegun Baldo y otros) con la eſpada en la mano, y haziendo guerra, ſiendo cierta y notoria la juriſdicion que el ſubdito, o otro qualquier le quiere perturbar y reſiſtir, &c.* Et ibi in additione *litera A.* citat Bald. Caſaneum, Hoſtienſ. Angel. Bart. Abb. Ferrar. Remig. Roland. Auiles, Garc. Gratian. & alios idem tenentes, y repareſe en aquella palabra, *con la eſpada en la mano, y haziendo guerra.* Con que quando nueſtro Alcalde ordinario con ſu gente paſſara adelante con las armas que le imputan, era guerra juſta, y reſiſtencia y defenſa licita.

53 ¶ Y tomandole eſte lugar, y citas de Authores a Bouadilla, con ellos prueua nueuamente eſte intento, Narbon. *in l.* 20. *titul.* 1. *de la juriſdicion Real, lib.* 4. *gloſſa* 18. *fol.* 523. *num.* 50. ibi: *Et ita ſi dum aliquis iuriſdictionem exercet ſuæ iuriſdictionis limites excedat, & alius Iudex cui iure illarum cauſarum cognitio competit pro defenſione ſuæ iuriſdictionis, & vſurpationis eiuſdem, armis reſiſtentiam fecerit, ſiue ſecularis, ſiue Eccleſiaſticus ſit, puniri non debet, cum licitum ſit pro defenſione ſuæ iuriſdictionis & territorij cuicumque Iudici arma ſumere ſi notoria & certa ſit iuriſdictio, quæ vſurpatur, vel turbatur, ex Baldo, in Margarita,* verbo, *Iudex, Innocent. in cap. venerabili, de cenſibus, & alijs relatis tradit Remigius, de immunit. Eccleſ. quæſtion.* 12. *in princip. num.* 23. & 25. *Auiles, in cap.* 3. *Pretor, gloßa juriſdicion, num.* 2. & *ſequentib.* & *de peſquiſitore, numer.* 24. *Ioannes Gratian. reg.* 406. *num.* 7. *Ioann. Garcia, de nobilitat. gloſſ.* 9. *n.* 32. *ad fin.* & *alij* &c.

Idem

54 ¶ Idem Castillo de Bouadilla, *tomo 1. lib. 2. cap. 21. num. 98. & 109. & 110. & 111.* Donde con Abb. y otros dize, que al tal Iuez que excede, aunque sea pesquisidor podra castigarlo el ordinario, por auer faltado al cumplimiento de su comision, y sido inobediente al mandato. Y en el *num. 68.* versicul. *Y es ocasion*, del mismo capitulo 21. dexò dicho, que al excesso del Iuez, aunque sea mero executor del Papa, es licita la resistencia, pues en el excesso es como persona particular, y por la defensa de el oficio y de la dignidad, no solo incontinenti, sino ex interualo de tiempo, es licito resistir al que excede, sin que por ella se incurra en pena alguna; y que assi lo sintio el Consejo Real de las Indias, en vn caso que sucedio. Y aunque acaba diziendo in dicto num. 68. que estas resistencias son peligrosas, pero no por esso dexan de ser licitas y honestas, y aprouadas cō tantos derechos y autoridades: y assi lo aprueua el mismo Bouadilla, *in dicto cap. 21. num. 109.* y que incontinenti, & ex interualo, que podra resistir y prender, *propter defensionem officij*, y en la *letra C.* cita para su comprouacion a Iuan Andr. Archidiac. Cardinal Zeuarel. Alexand. Capell. Tolozan. Aufrer. Marant. Vanc. Mexia, Claud. & alios supra relatos; y esta opinion es mas cierta y comun, vt diximus sup. in secund. fundamento, n. 15. cum seqq. Y en el *tomo 1. lib. 2. cap. 20. numer. 23. fol. 1164.* tratando de los Iuezes de comissiō, que no muestran la comission, dize; *Y podria no mostrandola ser resistido, preso, y castigado, y aun quebrarle la vara, en defensa y propulsa de la violencia y quebrantamiento de la jurisdicion, &c.* Y en la *letra E. y A.* cita otros muchos antiguos y modernos.

55 ¶ Y nuestro caso si en sus tiempos sucediera, lo exclamàra, y ponderàra con mayores encarecimientos, y por el no dixera era peligrosa la resistencia contra vn Iuez, que con gente armada entra en jurisdicion agena mas de vn quarto de legua; a prender y cometer tantos y tan graues excessos, y sin tener comission, ni jurisdicion; y si alla a el otro teniendola, por no mostrarla dixo, era licita la resistencia; mas bien lo dixera contra este, que no tuuo ninguna; y fue mayor su delito. Y vltimamente tenemos en fauor de los dichos Reos la ley Real, *quæ est lex finalis, titul. 1. lib. 4. Recopilat.* ibi: *Antes si fuere menester que*

lo resistan.

lo *resistan.* Con que no será peligrosa esta resistencia, ni la haze menos licita proceder el Iuez judicial, o extrajudicialmente en jurisdicion agena, idem Narbon. *dicta glossa* 18.*numer.*46. & 47.

56 ¶ Y el tal Iuez que vsurpa y turba jurisdicion, siue sit Regis, siue alteri concessam, & limites excedit, incidit in crimen læsæ Maiestatis, vti cum Angel. Bellug. Afflict. Farinac. ponderat Mastrillis, *de Magistrat. lib.* 3. *cap.* 2. *num.* 20. & *in lib.* 6. *cap.* 8. *num.* 101. 102 & 103. Porque en jurisdicion agena hizo acto de superioridad, de irreuerencia, y desacato. Et ita incidit in prædictum crimen: Resueluenlo præter dictos, por la *ley* 2. *ff. ad leg. Iul. Maiest.* Paul. de Castro, *consil.* 423. *lib.* 1. Abb. Panormin. *consil.* 3. *volum.* 2. Decian. *lib.* 7. *crimin. cap.* 9. *num.* 11. Cassan. *in consuetud. Burgund. Rub.* 1. *num.* 45. Rugiñel. *practic. quæst. cap.* 47. *n.* 37.

SECVNDO DISCVRSO.

57 ¶ Auenturado, y a pique de perderse estuuo (por culpa del Alcalde mayor de Antequera) todo aquel lugar, y muchos vezinos de los comarcanos, por no querer cumplir con el precepto de Platon; en el libro de anima seguido por Reynaldo, *Corso.* 1. *indagat. iur. cap.* 24. dado a los Iuezes, aconsejandoles que de espacio, y con madurez reparando en la dificultad, preuiniendo los inconuenientes, y considerandola atentamente la resueluan. En aquellas palabras; *Maturè capienda deliberatio. Casiodor. omnia deliberata sunt robusta. Iuan Salgado, en la ley Regia de Portugal, discurso* 1. *num.* 30. *Mastrillis, de magistrat. lib.* 2. *cap.* 2. *nu.* 82. Y esto hazia para acertar *el Santo Iob*, conforme a lo que dize de si en el *cap.* 29. *Et causam quam nesciebam, diligentissimè inuestigabam.*

58 ¶ Y es indubitable, que si vuiera escusado lo sucedido, si procediera con la atencion y animo que elegantemente considera el señor Presidente Diego de Couarru. *en el cap.* 33. *practic. numer.* 1. donde hablando del modo de proceder de los Iuezes Eclesiasticos, dize, *Modo Iudices Ecclesiastici non temere, sed iuxta iuris Canonici decreta, Romanorum Pontificum sanctiones & ipsius Reipublicæ vtilitatem, absque vllo animi peculiari affectu negotiũ hoc tractare, & expedire conentur;*

conentur, zelo quidem iustitiæ, non ambitione defendendæ iurisdictionis, &c. Lo mismo dixo de los Iuezes seculares Mastrillo, *de magistrat. lib. 2. cap. 2. num. 57. 58. & 59. & 105.*

59 ¶ Y assi el Derecho les dà nombre de Sacerdotes, *in l. 1. ff. de iustitia & iure*, ibi: *Cuius merito quis nos Sacerdotes appellet, iustitiam namque colimus*: Hunc leges ipsæ sacratissimæ dicuntur, *l. leges sacratissimæ, C. de legibus*: hinc Religio iudicantis, *in l. eum quem temerè, §. 1. ff. de iudicijs, l. quæsitum, 13. ff. de testibus, l. Diuus Adrianus 33 ff. de re iudicata*: Hinc Papinianus vt Imperatorem suum Antoninũ laudet maximè vocat religiosissimum iuris, *in l. vnum ex familiam, §. vltimo, ff. de legat. 2.*

60 ¶ Pierde gran reputacion la justicia quando la hazen resistencia los particulares, y quando sin recato, y prudencia, y sin preuenir los daños acometen publicamente cosas ilicitas. Diestro no menos que en lo demas anduuo Moysen, segun consta de el *cap. 2. del Exodo*: en el recato con que mirò a todas partes, y certificandose de que nadie lo veia, arremetio al Gitano, que estaua mal tratando con grande insolencia a vn Hebreo, y lo matò, y escondio en la arena: porque toca a la prudencia del que gouierna, hazer el hecho de manera, que no se lo puedan impedir: Y engañóse mucho en esta muerte Cayetano, comentando el capitulo citado en las palabras siguientes.

61 ¶ *Antiqua occurrit quæstio de excusatione facti huius; apparet enim ex textu, quod inexcusabile sit: nam ex eo quod non defensionis necessitate, sed vltionis gratia occidit AEgyptiũ (vt testatur circumspectio an aliquis esset testis) officium iudicis vsurpauit Moyses, & propterea, nisi diuina authoritate excusatur, contra quam militat huiusmodi circumspectio (nam signum est humanæ cautelæ non diuinæ inspectionis) nullam videò excusationem certam*: En auerse persuadido a que para hazerla no tuuo authoridad de Dios, por auerlo visto tan recatado en ella: porque no es argumento de que no la tuuo auer procurado executarla a su saluo, y sin que della se siguieran peligros contra la seguridad del pueblo y la suya; Antes lo es de que no acometio con temeridad, sino con tiento y medida, atendiendo a atajar mayores daños, que fueran inexcusables si se lo vieron matatar publicamente;

62 ¶ Recato que si se guardara, el dicho Alcalde ma-

yor de Antequera, y mirando a todas partes sin aluoroto, y escandalo procurara (ya que se entró en jurisdicion agena) sin prenderlos examinar sus vezinos, y hazer su hecho a saluo, no sucediera encuentro tan peligroso, ni daños tan grandes que pudieron resultar: porque no es sabiduria en el Iuez pretender executar con peligro de aluorotos, pues vendria a ser mayor el daño del escandalo, y la desobediēcia de las leyes, que la falta de aueriguacion y castigo por el encuentro con los Alguaziles; Y assi en el *lib. 2. de los Reyes, cap.* 3, se detuuo Dauid en castigar a Ioab, por la muerte de Abner, porque no tenian las cosas del Reyno estado de poder remouer tanto, sin riesgo de inquietudes y sedisiones.

63 ¶ Pudo y deuio tambien el Alcalde mayor, o no prender en termino y jurisdicion agena, o ya que lo hizo soltar con tiempo los presos, y mas no siendo culpados, sin dar lugar a que se juntasse tanta gente, y tomasse fuerças el rebelion: porque la llaga que al principio no se cura, despues se haze incurable y no tiene remedio; y siempre de estimar poco las cosas, suceden las dolencias peligrosas: cō que lo mas seguro es atajarlo en su rayz: aduirtiolo Aristoteles, *lib. 1, politic. cap, 4,* ibi: *Quare talibus nascentibus malis occurrendum*: El potro que quando chico no se sujeta, enfrena y ataja su ferozidad, quando grāde no se podra domar, ni sujetar, Horat. *lib. 1, epistol.* 2, ibi:

Fingit equum tenera docilem ceruice Magister
Ire viam quam monstrat eques.

Y el rescoldo que conseruan las cenizas, es facil de apagar, y en leuantado la llama puede ser tan grande, que imposibilite el reparo de graue daño: considerólo Portio Latro, *de clamatione in Catilinam*; lo mismo sintio Nicolas Biesio, *lib, 4, de Republic, cap,* 10: añidiendo, que los rios caudalosos se diuierten de su curso con gran dificultad, y sin ninguna vn pequeño arroyo, Casiodoro, *lib. 1, variarum, epistol.* 38, Ouid. *lib. 1, de remed. amor.*

Tunc poterat manibus summa tellure reuelli,
Nunc stat in immensum viribus aucta suis.

Lo q̄ es oy renueuo, tierno y sin fuerça, se hará arbol grande y robusto: y lo que se puede aora por su flaqueza arrancar, si se dexa necessitará de los rezios golpes de la acha para cortar.

ra cortarse. Elegantemente Tacito, *lib. 4. Annal.* y el Emperador Iustin. *in l. fin. C. in quibus caus. in integrum, &c.*

64 ¶ Deuese a la celeridad gran parte en los buenos sucessos, importa preuenirse con tiempo, y buscar salida antes de la apretura, ganando el dia sin perder de la incertidumbre de mañana. Cierta será la perdida, y desacato pretender milagro en lo que naturalmente se pudo y deuio obrar: porque no empeña Dios su potencia para abonar nuestra floxedad, Salustrio, *in Catilinam vbi te socordiæ acignauiæ tradideris nequaquam Deos implores, irati, infestique sunt:* es necessario que nos ayudemos para no desmerecer con la negligencia el fauor diuino. Idem en el lugar citatado. Tito Liuio, en el *lib. 7.* dixo: *Sperabat, nihil agenti de Cœlo devolataram victoriam:* y lo mismo San Pablo, *actor. cap. 7.* Al Centurion, y soldados que yuan en la Naue, acabandoles de assegurar de parte de Dios, que no peligraria hombre delos que nauegauan con el, pretendian los marineros boluer las espaldas y saltar en tierra con disimulacion, y sin que lo sintiessen. Y el Apostol auisò luego, que si aquellos faltauã del nauio, pereceriam miserablemente, porque la promessa de Dios no tendria efecto, dexandose de valer de los medios naturales contra la porfia de la tempestad: ponderarõ este lugar con erudicion los señores don Fernando Pizarro *en el discurso militar y legal, num. 68.* y don Iuan Solorzano, *en la alegacion contra don Iuan de Benauides, num. 369.* y primero el Maestro Fr. Iuan Marquez, *en el Gouernador Christiano, lib. 2. cap. 6. §. 2. fol. 24.* y el Iuris Consulto, *in l. si pupillus in fi. ff. de priuil. credit.* dixo q̃ el derecho assiste a los vigilãtes.

65 ¶ A lo dicho de la celeridad con que se deue en el principio occurrir al remedio, atendio Hector, quando dilatando Polimantes defender la patria, porque no se auiã consultado los agoreros (porque sin preceder esto nada hazian los antiguos, Cicero, *lib. 3. de diuinat.* Anneo Roberto, *lib. 2. rerum iudicatar. cap. 7. fol. 501.* Duareno, *lib. 1. de sacra. Eccles. ministr. cap. vltimo,* Rosin. *lib. 2. antiquit. Roman. cap. 8. & 9.*) le dixo culpandolo, segun Homero: *Optimum id augurium est, patriam pugnando tueri:* acudir con presteza a la defensa de la patria, para librarla del aprieto en que està, es el mejor aguero de todos, y lo que mas agradarà a los Dioses para sernos propicios.

66 ¶ Los magiſtrados, y los que nos gouiernan tengan eſta obligacion: lo fundan y prueuan docta y concluyentemente Conrado Bruno, *de ſeditioſis, cap. 1. à numer. 4. & cap. 10. num. 6.* Neuizan. *conſil. 31. numer. 3.* Iacob. Annan. *tractat. de ſequeſtrat. num.* 22. el ſeñor don Iuan Baptiſta Valençuela Velazquez, *en el diſcurſo de Eſtado, y Guerra, 1. parte conſiderat. 3. à num. 1 & 2. parte conſiderat. 11. num.* 38. Camillo Borrell. *de magiſtrat edict. lib. 3. cap. 7. n.* 31.

67 ¶ Auer dado lugar el Alcalde mayor de Antequera (con no auer con tiempo ſuelto los preſos) a que la ſedicion ſe deſuergonçàra (ſi fue cierto) no fue acierto, ſino yerro grande, y mayor en la opinion de Quinto Fabio, que dezia (afirmalo *Liuio lib.* 22) que el ſuceſſo es maeſtro de necios, porque eſperan ver con los ojos, y tocar con las manos, priuandoſe del remedio y conſuelo con dexar paſſar la ocaſion, que pudiera aſſegurarlo todo. Y mayor yerro fue, en traerſe tan arrienda ſuelta en juriſdicion y termino ageno, maltratando y prendiendo ſus vezinos, apuntarles con eſcopetas ſus miniſtros, ponerſe y ponerlos a rieſgo de perderſe, deuiendo como buen Iuez obſeruar juſticia y preuenirlo todo.

Laudatur D. D. Chriſtoual de Moſcoſo y Cordoua.

68 ¶ Eſte diſcurſo con elegancia y agudeza, docta y curioſamente como ſuele ponderò el ſeñor don Chriſtoual de Moſcoſo y Cordoua del Conſejo Real de ſu Mageſtad, y ſu Fiſcal en el ſupremo de Caſtilla, en el diſcurſo juridico y politico, que hizo en la ſedicion que vuo en Mexico el año paſſado de 1624. Digno por ſu calidad, letras, rectitud, y obſeruancia de juſticia de mayores premios: y ſu diſcurſo como los demas ſus eſcritos de mayores alabanças, y mejor pluma que la mia, por eſtar llenos de erudiciõ, juriſprudencia, y enſeñança, &c.

TERTIO DISCVRSO.

99 ¶ La falta de prudencia y juſticia en los Iuezes, acarrea eſtos y mayores males, porque ſegun Celio Rediginio, es el mayor enemigo que puede tener la Republica, porque ſi juſticia no ſe guarda, en ella en breue tiempo ſerà acabada, y la falta della cauſarà miſerias, calamidades, y ruyna, ſegun afirma la Diuina Sabiduria, Prouerb. *cap.* 14.

Iuſtitia

Iustitia eleuat gentes, miseros autem facit populos peccatum. Vbi quidem rectè inquit: *Salomon docet iustitiam si in gente aliqua vigeat extollere illam, & celebrem magnamque reddere contra peccatum causam esse, vt populi varijs afficiantur miserijs & calamitatibus; discantque Principes præcipuam sibi curam habendam vt iustitia in suis Regnis floreat si benè illis velint.*

100 ¶ Y apercibe Dios a los Reyes que en esto principalmente cuyden y velen, Plutarc. in Demetr. *Nihil tam egregium, tamque proprium Regis esse videtur quam iustitiæ opus &c.* Y por esto se dize, que las leyes son promulgadas diuinamente por las bocas de los Principes, y sus establecimiẽtos y decretos son llamados diuinos y celestiales oraculos; y los Reyes y Principes se llamaron sacratissimos, *cap. fin. 16. quæstione, l. 1. §. Sed neque*, ibi: *Et à nostro diuino fuerint ore persusa, C. de veter. iur. enucleand. gloss. Cynus, Bald. Salycet. & Paul. in l. fi.* in verb. *diuino, C. de præscrip. long. tempor.* Y assi son constituydos por Dios para hazer justicia, como se dize en el libro de los Reyes: *Constitui te Regem vt faceres iudicium & iustitiam.* Porque puso Dios a los buenos Gouernadores en los juzgados para exercer sus oficios, y discernir las cosas justas: y assi represẽtã al Principe Eterno, de quien procede todo poderio, Salomon Prouerb. *capital. 8. Meum est Consilium & equitas, mea est prudentia, mea est fortitudo: per me Reges regnant, & legum conditores iusta decernunt. Per me domini dominantur, & regnant omnes iudices terræ, & cap. 12. Sicut diuisiones aquarum, ita cor Regis in manu domini:* Petrus, *1. epistol. cap. 2.* ibi: *Subiecti igitur estote ducibus tamquam à Deo missis.* Beatus August. *tractat. 6. Ipsa iura humana per Imperatores, & Reges seculi Deus destribuit generi humano.* Y el Sabio dixo, *sapientia 6. Quoniam data est à Domino potestas vobis & virtus ab altissimo, &c.* Y assi a los tales Iuezes se les deue tanta reuerencia y respecto, vti doctè & plenè prosequitur Castillo, *in politica, tomo. 2. lib. 3. cap. 1. num. 5. litera D. y E.* vbi citat Afflict. Barbac. Menchac, Mieres, Suarez, & alios.

101 ¶ El Rey Cyro auiendo vencido a los Assirios dixo; todos los Reynos de la tierra me dio el Señor de los Cielos. Y el Rey Agripa en la declamacion elegante que hizo a los rebeldes Hebreos, les dixo Creeme que sin Dios impossible es permanecer Imperio Alguno. Y en el *Exod.*

cap. 4.

*cap.*4.se dize, que inuocando Moysen a Dios, le respondio; Anda vè, que yo serè en tu boca, y te enseñarè lo que hàs de hablar. Y en otros lugares de la diuina Escritura; *Exod.* 22. *Psalm.* 81. *&* 2. *Paralipom. cap.* 19. llama Dioses a los Gouernadores. *Ego dixi dij estis, &c. Paul. ad Roman.* 13. *& cap. Quid culpatur*, 23. *quæst.* 1. l. 2. *titul.* 4. *partit.* 3. Simanc. *de Catholic. institut. tit.* 34. *n.* 47.

102 ¶ Y consultado el Oraculo de Apolo (segun dize Valer. Maxim. vt refert Matienç. *de relator.* 3. *part. cap.* 10. *num.* 13.) Por los Etnicos y Gentiles, que sentia de los buenos Iuezes, dixo: *Que dudaua si deuian de ser colocados en el numero de los Dioses, o en el de los hombres.*

103 ¶ Y segun Theologos, la justicia como refiere Castillo de Bouadilla, *in Politica, lib.* 2. *cap. numer.* 12. no tansolamente es necessaria para viuir en paz, y regirse bien, sino tambien para nuestra saluacion es necessaria: y assi dixo Salomon, los Iuezes viuiràn eternamente, y tienen su premio cerca de Dios. Y Dauid dixo, en la memoria eterna serà el justo, y no temerà la sentencia y condenacion de los malos. Y Daniel, *cap.* 12. dixo, que los que enseñan a muchos para obrar la justicia, seràn resplandecientes como estrellas en las perpetuas eternidades. Y Christo nuestro Señor dize por San Math. *cap.* 5. que quien assi lo obrere y enseñare, serà llamado grande en el Reyno de el Cielo.

104 ¶ Y al cõtrario por la falta della, y por las insolẽcias de los hõbres castiga Dios al pueblo, segun se cuenta en las sagradas historias, 3. *Regum.* 20. y San Augus. *in cap. si quos* 23. *quæst.* 4 & tradit Ribadeneyra, *de Principe Christian. libr.* 2. *cap.* 5. Y por los pecados del pueblo quita Dios los buenos Iuezes, segun Isaias, *cap.* 3. *Auferam fortem & virum bellatorem, iudicem & Prophetam.* Y haze preualecer a los malos è iniquos Iuezes para seruirse dellos como verdugos de su justicia: y a los Persas Idolatras los llama el Señor por Isaias 13. 44. 45. sus santificados, y sus fuertes y poderosos: porque con ellos queria destruyr a los de Babilonia: Y de los malos Iuezes dize el Profeta Oseas, *cap.* 8. *& cap. audacter* 8. *quæst.* 1. *Estos gouernaràn, mas no por mi fueron Principes, y yo no los conoci.* Y Xenephon dixo, segũ refiere Patricius, *lib. Regn. tit.* 3. que las Republicas que se pierden, es por la injusticia de los que las gouiernan.

Y aun-

105 ¶ Y aunque es verdad, que los Principes y Gouernadores todos para señorear tienē el poderio por Dios, mas la maldad del gouierno de si proprios la tienen; y si los consiente Dios, es para castigo de los malos, y a ellos despues los castiga, de quo plura notatu digna, per Castill. *dicto cap. 1. lib. 4. num. 5. cum sequentib. & lib. 2. cap. 2. num. 10. cum sequentib.*

106 ¶ No ha sido, ni es mi intencion desacreditar al Alcalde mayor de Antequera, ni ponerlo en el numero de estos, pero no le puedo escusar de la poca obseruancia de justicia, y arrojamiento que tuuo en este caso.

107 ¶ Lo primero, porque si de la sumaria que estaua hecha y yua haziendo, resultaua prueua de los excessos de sus Alguaziles, yerro fue passar adelante, y exponer a tantos en tan conocidos riesgos, desgracias y muertes que pudieron resultar.

108 ¶ Lo segundo, que inconsideradamente passò los terminos de su jurisdicion, y se entrò en la agena mas de vn quarto de legua.

109 ¶ Lo tercero, que prendia a los pobres labradores, sin auer cometido delito, vnos para testigos, otros para soldados, como deponen algunos testigos de la informacion que se hizo en Estepa, presentada en el pleyto. Lo quarto, que de obra y palabra los trataua mal, y consentia que sus ministros los fatigassen y molestassen, y que vno dellos le apuntasse con vna pistola, consintiendo la traxesse sin tener el tamaño que la ley dispone, de que le hizo causa el Corregidor de Estepa. Como todo consta de los autos. Lo quinto, que pudo con tiempo soltar los presos que estauan sin culpa antes que se juntasse tanta gente.

RESPVESTA A
LAS PONDERACIONES DEL FISCAL,
in principio, numer. 3.

QVARTO DISCVRSO.

110 BAstantemente tenemos satisfecho a ellas. Lo primero, con los fundamentos, y discursos referidos, de que

de que por los excessos de la dicha justicia, y ministros fue licita la resistencia, y antes los susodichos fueron culpados tan grauemente, como se ha ponderado.

111 ¶ Lo segundo, que en el primero encuentro cõ los Alguaziles, no les quitaron presos ningunos, que sus dos criados los soltaron, sin apremio, o violencia alguna. Y en el segundo, los dos que segun dize el Fiscal se prendieron en el termino de Antequera, por culpados en el dicho primero encuentro, son Diego Nouillos, y Bartolome Palomo, estos no los soltó, ni se los quitaron al dicho Alcalde mayor; y solamente soltò los dichos Matias de Aguilar y Tomas de Vegas, y Iuan Alonso, que auia traído presos del termino de Estepa; como parece todo por los autos. Y la retencion en la prision de los dichos Diego Nouillos, y Bartolome Palomo, fue injusta; pues quando fueran culpados los otros en el encuentro con los Alguaziles, como pondera el Fiscal, estos no lo son, porque el Diego Nouillos se quedò en vn cortijo, y es hombre mayor y viejo, y no ay testigo que lo cõdene. Y aunque passò adelante Bartolome Palomo, fue a meter paz con vn escardillo que lleuaua con que estaua trabajando. Y cõsta de la sumaria, que muchos metian paz; y tampoco ay testigo que le culpe.

112 ¶ Lo Tercero, que en el principal y segundo encuentro cõ el dicho Alcalde mayor, no se prueua en particular, ni nominatim, que estos Reos, ni ninguno dellos dixesse palabras de amenaza, ni perdiesse el respeto a la justicia: y los testigos contrarios deponen con generalidad, y sin conocimiento; y donde concurrio tanta gente claro està que no todos auian de dezir semejantes palabras: y no es justo que vnos paguen por otros, text. *in cap fin. 23. quæst. vltim. in fin.* ibi: *Qui vero nec cum impugnabant, nec vulnerabant, nec auxilio, nec consilio cooperatores fuerint, sed tantũ ad fuerunt, extra noxam sunt.* Bald. Ghirlan. Florian. Surd. & alij relati à Farinac. *tomo 3. quæst 96. num. 23.* Y vnos salieron a ver las resultas del aluoroto y escandalo de la entrada en su termino del Alcalde mayor. Otros a meter paz, las mugeres a detener sus maridos, y han sido tan desgraciadas, que no les ha valido el serlo, y estar sin culpa.

113 ¶ Lo quarto, esta osadia de los Reos (caso que fuera culpable) deue castigarse no en todos siẽdo muchos,

Tacito,

Tacit.*lib.* 1. *Historiæ. Lipsio 6. ciuilis doctrinæ c. 4. omnium culpa fuit paucorum sit pœna*; sino en los mas escandalosos y autores, Liuio, *lib.* 28. *Causa atque origo omnis furoris penes authores est, reliqui contagione insaniunt.* Como se hizo con Druso en aquella gran sedicion del exercito de Tiberio Cesar, executando las penas en las cabeças de los mas culpados, Tacito. *lib.* 1. *Annal. cap.* 7. *Abijciendos ex Duce, metus sublatis seditionis authoribus.* Para que con el castigo de algunos escarmienten muchos, San Cypriano, *Sermone* 5. *de Lapsis, Plectuntur quidam quo cæteri corrigantur, exempla sunt omnium, tormenta paucorum*, y Seneca, *lib.* 1. *de clementia.*

114 ¶ Demas, que ninguno de los Reos es culpado, ni causador de ninguno de los aluorotos y encuentros: y quien con mas justa razon los son y autores dellos, son los dichos ministros, segun tenemos bastantemente fundado en este papel; y para exemplo de otros y castigo suyo, merecian reprehension y otras penas.

115 ¶ Lo quinto, que supuesto que los testigos cōtrarios no deponen contra ninguno de los Reos en particular les oyessen dezir palabras descompuestas, ni perder el respeto al dicho Alcalde mayor (aunque ellos se hallaran presentes) la incertidumbre causa absolucion y libertad de todos, saltim ad pœnam ordinariam, vti conciliando opiniones probat Marius Guiurba, *consil.* 2. *num.* 1. *vsque ad* 7. vbi infinitos citat. Y esta pena extraordinaria viene a ser de marauedis, vt inquit Farinac. *tomo* 3. *quæst.* 96. *num.* 57. y desta estan escusados los dichos Reos por su mucha pobreza.

116 ¶ Demas, que ni ad pœnam extraordinariam tenentur; porque totalmente ay incertidumbre qual delos Reos (caso que se hallassē presentes) fuesse el prouocador, o dixesse las dichas palabras y amenazas; ni con esta intencion saliessen de sus casas è instancias. Con que nec extra ordinem debent puniri, vti limitando prædictas opiniones tenet Guiurba, *d cto consil.* 2. *numer.* 7. vbi plures. Y si sucediendo muertes, a ninguno se auia de castigar, por no constar quien las dio, ex Ancharrano, *consil.* 216. & alijs relatis à Guiurba, vbi supra. Menos se castigarà por palabras, no cōstando como no consta que ninguno de los Reos las dixesse.

117 ¶ Lo sexto, que en ninguno delos dos encuen-

eros vuo desgracia, ni muerte. Y el conato y afecto no merece castigo, vt effectus, aunque ad actum proximum fuerit deventum. Como se acostumbra en toda Italia, y està aprouado y recebido casi en todo el mundo. Porque la pena impuesta por ley, pide consumaciõ del delicto: y el estatuto que habla contra criminosos, se entiende de consumados delictos, y assi es costumbre recebida, vt delictum attentatum non puniatur, nisi sit consummatum, ita cum Gramm. Osasc. Muta. Anton. Gom. Cardin. Tusc. Farinac. Honded. Ricc. Mastrill. Boss. Clar. Bald. Negus. tenet Marius Guiurba, *d. cons. 46. n. 37. & 38.*

118 ¶ Y vltimamente, aunque contra Alonso Gordillo Alguazil menor vuiera plena prouança, que no ay, de que en el dicho segundo encuentro no se queria detener, è irritaua la gente, bastele por disculpa el amor de su hijo, q̃ es vn zagalejo q̃ cita arriba el escriuano, q̃ el dicho Alcalde mayor lo tenia preso sin culpa para la leua, como consta de los autos: cõ q̃ por librarlo y defenderlo de la injusta prision y vexacion, licitum erat patri occidere, quanto y mas hablar, o dezir algunas palabras, por obligar a que se lo diessen, ita Farinac. *tomo 4 de homicidio, quæst.* 125. *num.* 283. vbi plures. Demas que con cortesia se le pidio, y luego se vino con su padre al lugar, sin perder el respecto al dicho Alcalde mayor, ni lleuaua cauallo, escopeta, ni otra arma, como prueua en su discurso.

119 ¶ Y si yerros y delictos de amor son dignos de perdonar, ex Farinac. *quæst.* 98. Mario Guiurba. *consil.* 47. *nu.* 14. 18. & 41 vbi citat Cardinal. Tusch. Monald. Ricc. Tyraquel. Neguz. Menoch. & alios. Ningun amor mayor que el que el padre tiene al hijo, & ita inquit Aristotel. *lib 8. Et hinc parentes amant suos filios sicut sui aliquid existentes filij autem parentes vt ab his aliquid existens.* Idem *lib. 9. Omnis artifex diligit opus suum, & etiam ipsum magis diligit quam diligatur ab opere, vt patet de parentibus respectu filiorum*, & probat text. *in l. vltim. in princip.* ibi: *Quis enim talis affictus inveniatur extraneus, vt vincat paternum, C. de curat furios.* Vndè illud vulgare pœma.

Omnis in Ascanio Chari stat cura parentis.

Et ita in iure nostro reputatur vna eademque persona.

120 ¶ El salir en defensa de los maridos, escusa tambien

bien a las mugeres (en caso que estuuiessen culpadas) ex Farinac. *dicta quæst.* 122. *n.* 285. Y asimismo el amor, que no ay ninguno mas fuerte, ni mas afectuoso que el de marido, y muger, vt tradit Artemidorus Daldianus, & ex nostris Bart. *in l. pater Seuerinam*, § *Socrus, num.* 1 *ff de conditio. & demonstrat.* Tyraquel. *de retract. linag.* § 9. *gl.* § 2. *num.* 5. *& in l. si vnquam in præfat. num.* 12. *C. de reuocand. donat.* & facit illud Propertij, *lib.* 4. *Omnis amor magnus, sed apperto in coniuge maior;* & notat Dom. D. Iuan Baptista Valençuela Velazquez, *consil.* 41. *num.* 32.

121 ¶ Y finalmente, casi todos los Reos han abonado sus personas, y prouado ser de buena vida y fama, quietos y pacificos, con que se quita y vence qualquier presuncion contraria, como con Baldo, Hippolyt. Marsil. Rolando, Cephal. Burg. de Paz, Tyraquel. prueua el señor Presidente de Granada don Iuan Baptista Valençuela Velazquez, *in consil.* 24. *num.* 12. Y los mas han aueriguado tambien no auerse hallado presentes junto al cortijo de Pedro Moreno, donde sucedio el encuentro y desacato con el dicho Alcalde mayor: y en particular lo prouò Bartolome de Matas, que no tansolamẽte no llegó al cortijo, sino que ni aun salio del termino de Estepa: y la escopeta que tenia aquella mañana, salio con ella de su casa, q̃ tiene en la Fuente la Piedra termino de Antequera, donde asimismo es vezino, y fue en compañia de Iuan del Poço su criado a las viñas que tiene en el dicho termino de Estepa: y todas las vezes que sale al campo acostumbra lleuarla para guarda de su persona: y el Alcalde ordinario de la dicha Sierra no pudo detener su gente, por defecto del cauallo, que cansado y rendido no pudo passar adelante, y se quedò en su termino, y en el hizo toda su diligencia por detenerlos, y antes fue prudencia no passar adelante: con que assi el susodicho como todos los demas han de ser absueltos y libres.

122 ¶ Dificultoso no serà al dicho Alcalde mayor, como Iuez desta causa oluidar su sentimiento y enojo por el encuentro passado con los dichos Reos, pues auiendola de determinar como Iuez representa a Dios, vt diximus supra num. y es aborrecible a sus diuinos ojos preualezca en el Iuez la passion a la fortaleza que deue tener, y mayor valentia y esfuerço serà vencerla y vencerse, y no

mouerse

mouerse por odio, ni vengança a hazer a nadie justicia: porque el odio y la gracia son dos muy malos consejeros para peruertir la justicia: y asi dize Ciceron in Tusculanis, que se examina mucho la fortaleza en vencerlos: *Omninò fortis animus, duobus in rebus maximè cernitur: altera quæ in rerum externarum despicientia ponitur, altera ne se perturbationibus animi duci patiatur.* Y Plutarco, *lib. de officio auditor. Æqui iudicis est, nihil in odium alicuius audire, vel in gratiam, sed sincere ad ius redendum in causa omnia expendere.* Porque segun *Gregorio Theologo in Apologia de fuga.* El odio y la beneuolencia suelen robar la verdad.

123 ¶ Y asi el Iuez no ha de dar lugar, ni entrada al odio y rancor de los que ha de juzgar, porque como dixo *Saxo lib. 11. Historia Danicæ*, aunque de la gracia al odio es facil el transito, pero no es asi al contrario del odio a la gracia, porque raras vezes el animo vna vez fastidiado de vna persona, se reconcilia con ella afectuosamente.

124 ¶ Y el odio es mucho peor que la ira, porque esta es curable con el tiempo; y el odio no tanto, y como dize *Aristoteles, lib. 2. Rethor. cap. 4.* y *San Augustin de Verbis Domini, sermon 16.* El que se aira de muchas maneras perdona, pero el que aborrece de ninguna, & ita inquit Augustinus: *Alendo iram perducis ad odium: multum autem interest inter peccatum irascentis, & crudelitatem odio habentis, vsque adeò non omnis qui irascitur odit, vel vt aliquando magis odisse conuincatur qui non irascitur.* Y asi segun *Lampridio*, fue alabado Alexandro Seuero, de que la ira, ni el odio la predominó, sino q̃ siempre con ygual rostro y apazible semblante procedia en todo. Y deste odio y mala voluntad encargan mucho las leyes de Partida, *vt in l. 9. 10. 11. 12. titul. 5. partita 2.* que se abstengan los Reyes, y Gouernadores con palabras dignas dignas de recomendacion.

125 ¶ Y el Papa *Innocentio IIII.* lo puso en primer lugar en la instruccion que dio a los Iuezes, *in cap. 1. de re iudicata, in 6.* ibi: *Nil vendicet odium, nil fabor vsurpet: timor exulet, præmium, aut expectatio præmij iustitiam non euertat, sed stateram gestet in manibus & lances appendat æquo libramine Deum præoculis habentes, &c. cap. quatuor modis 11. quæst. 3.* Y como dize vn decreto, *in cap. Quicumque 11. quæst. 3.* El que se mueue por odio en la sentencia, peruierte el juyzio de Christo,

que

que es justicia, y el fruto della buelue en amargura de condenacion: y el que se quiere vengar, vengarse ha Dios del, porque Dios nuestro Señor segun las diuinas letras reseruó en si el juyzio y vengança de los malos. *Mihi vindictam, & ego retribuam ad Roman. 12, Ecclesiast. cap. 10. & 28. & in suma. 23. quæst. 1. Deuteron. cap. 32. Prouerb. cap. 25. cap. qui ambulat. 5. quæst. 5. cap. quisquis Christianus, & cap. ea vindicta 23. quæst.* 3. D. Hieronym. in originali super Amos. *Quicumque consanguinitate, vel amicitia, vel econuerso, hostili odio, vel inimicitijs iudicando ducitur, peruertit iudicium Dei Christi qui est iustitia.* Ancharran. & alij, *in dicto cap. 1. de re iudicata in 6.* vbi referũt illud Sallust. *Omnes qui de rebus dubijs consultant odio, ira, & amicitia, vacuos esse decet.*

126 ¶ Y anteponiendo la justicia al odio, contra si mismos la han de administrar, y assi Anaxagoras, y Homero, vt testatur, *Cermanat in Rapsod. cap. 31. pagin. 288. & Cassan. in Catalog. glor. mund. 5. quæst. consideration. 5. in principio, &* versicul. *Quæ quidem.* Llamauan a los Principes dicipulos de Iupiter, porque a semejança è imitacion de los Dioses ellos administran la justicia, y ordenan que todos hagan lo mismo, aunque sea contra ellos proprios.

127 ¶ La vengança deslustra la autoridad, y magnanimidad de vn Iuez, quanto el perdonar, lo ilustra, por ser acto de gran valor, y mayor quando pudiendo dexa de vengarse, como dixeron *Aristoteles, Ethic. 4. cap. 3. & in lib. de virtut. Cicer. lib. offic. & in oratione ad Senatum post redditum suum. Non est mei iniurias meminisse, quas ego etiam si vlcisci possem, tamen obliuisci mallem.* Seneca, *de formul. vitæ. Honestum* (inquit) *& magnum vindictæ genus esse ignoscere*, Conrad. *in templ. iud. lib. 1. in tractat. de duell. parte 6. de pace, conclus.* 103, *fol.* 54.

128 ¶ Como lo harà nuestro Alcalde mayor, fauoreciendo a los Reos, imitãdo en esto al Emperador Adriano, de quien refiere Sabelico *Æ Enead. 7, lib. 4.* que tuuo particular cuydado de fauorecer a los que antes de ser Emperador auia tenido por enemigos; y como vno dellos se llegasse a el medroso, le dixo con semblante alegre: *escapado aueys*, como quiẽ dize la dignidad de ser Emperador y Iuez, me desobliga de la vengança.

129 ¶ A lo dicho alude lo que refiere Hector Pinto,

2.parte Dialog.cap.6. de iustitia, fol. 135. Que vn Duque de Orliens fue injuriado de otro señor, y despues vino a ser Rey de Francia, y siendo aconsejado que se vengasse pues podia, respondio: *Que no conuenia al Rey de Francia vengar las injurias hechas al Duque de Orliens, ni acordarse dellas.*

130 ¶ De vn maestro de justicia, llamado Corindano refiere Bellug. *en su libro de espejo de Principes in principio fol.1.num.1.* Que aconsejò falsamente à vn Principe, que en sus juyzios y determinaciones tomasse vengança, por la qual dize, que estando en la Cathreda de justicia fue publicamente con fuego del Cielo partido por medio.

131 ¶ Trayga pues el Iuez en la memoria aquel letrero que los Sacerdotes de Egypto tenian escrito en el Altar mayor de sus Templos, con letras hieroglificas, para q̃ el pueblo no las entendiesse, y tomassen ellos ordinaria dotrina: el qual dezia: *La justicia recta y libre de odio y de amistad, es firmissima cadena del Imperio:* Alude tambien a ello lo que vno de los setenta Interpretes respondio al Rey Ptolomeo, segun cuenta Aristeas, *in historia:* Preguntandole como auia en su Reyno tanta variedad de hombres, podia el conuenir con ellos le dixo, que teniendo por guia a la justicia, y dando a cada vno lo que le conuiniesse, porque esta es la virtud segun dixo Tulio. *lib. officiorum,* por la qual los buenos ganan nombre y honra, y se hazen semejantes à Dios: *Iustitia est illa virtus, ex qua boni viri acquirunt nomen, & gloriam quam cum quis deserit, Deo fit dissimilis.*

132 ¶ Mucha honra y autoridad, y mayor renombre ganarà el dicho Alcalde mayor, si venciendose assimismo en sus sentencias dà por libres los Reos, assistiendo por ellos tan notoria y euidente su justicia. Et ita in eorum fauorem pronunciandum speramus: Salua, &c.

L.D. Tomas de Castro y Aguila.

ADDITIO.

EN este papel he procurado detener la pluma, por no parecer largo, ni apassionado contra el Alcalde mayor. Y me ha sacado deste escrupulo su poco recato y demasiada passion: y la ha confirmado con excessos mayores en descredito suyo, y perjuyzio de los pobres Reos: pues estando sus prueuas y discargos de todos en poder del Abogado, para verlos, y dezir de su justicia, y acabar el informe en derecho, sin esperar este, ni verlos, ni dexarse informar, y estando excomulgado por dos causas, y puesto entredicho, y recusado, pronunciò sentencias de destierros, marauedis, y otras. Para cuya nulidad se pondera. Lo primero.

Que Maximo Tirio, a quien refiere Pedro Gregorio, *sintagm.iur.3.part.lib 50. cap.1. num. 17. & 18.* dize, que los Iuezes que atropellan, y no quieren oyr las partes, ni sus razones, ni a su Abogado sus defensas y fundamentos, proceden con furor barbaro y tyranico; y assi vemos de negocios mal entendidos, y atrapellados, tantas sentencias agrauiadas, y tantas gentes destruydas, y pocos Iuezes castigados por esto en priuacion de oficios, como lo resueluen Bald. *in Rubric.num.8.C.de pœn. iud. qui male iudic.* Azeued. *in l.1.num.a.titul.9.lib.3.Recopilat.* Grammatic. *decision. 40. numer.19.*

Cierra las puertas a la justicia, no dar audiencia a las partes y sus Abogados, es tapar los caños de vna fuente, q̃ a ninguno aprouecha, y và discontento el que no es oydo, aunque sea vencedor; y el vencido queda mas quexoso, y gustoso si se escuchò bien su defensa: admirablemente lo dixo San Ambrosio, *de offic.2. Licet sit Princeps instructus ad iustitiæ opem, si difficilem tamen accessum faciat, erit tamquam si fons aquæ præcludatur: quid enim prodest habere sapientiam, & iustitiam, si aditum ad iustitiam negas? si consulendi, & iudicandi potestatem intercludas, clausisti fontem, vt nec alijs influat, nec tibi prosit.*

De oyr las partes, y dar grata audiencia, y a qualquiera hora, fueron grandemente alabados el Emperador Trajano, el Magno Pompeyo, y el Magno Alexandro, como refieren fieren Plinio, y Ciceron. Deter-

Determinarse a sentenciar negocio tan graue, sin tiempo, que solamente para ver y leer el processo, eran menester algunos dias, es mal consejo, por lo qual dixo Salustrio, toma tiempo para el consejo, y luego que le ayas tomado determinate. *Consulito, & vbi consulueris matur è facto est opus:* y el detenerse y dudar, es de sabios, y mas en negocio graue y arduo, como lo hizo el Iuris Consulto Vlpiano, *in l. si me, & Titium, ff. si cert. petat.* ibi: *An mihi obligaris sul fisto. & l. seruum quoque in princ. ff. de procurat. l. eos, C. de modo mulct. glos. cōsenserunt, l. si quis filio, §. irritū. ff. de ixiust. rupt. l. ius iurandum, & ad pecunias. ff. de iur. iur.* Y por el contrario los que saben poco presto se determinan, segun dixo el Philosopho, de Cœlo, *Ad pauca respicientes facile enunciant, Aretin. consilio 65.*

Y assi es necessario para acertar y descubrir la verdad, tiempo y espacio, porque el impetu administra mal: & ita Seneca, *lib. 2. de ira*, ait; *Dandum semper est tempus; veritatem enim dies aperit.* Statius, *lib. 8. Thebaidos.*

Ne frena animo permitte calenti:
Da spatium, tamdemque moram: male cuncta ministrat
impetus.

Et in nostris terminis tenet Pisa, & eius addi. *in Curia, lib. 2. cap. 9. in fin. fol. 50. vers. Ex quibus.*

Y ordinariamente a la subita resolucion y determinació apresurada, y a la precipitada voluntad del Iuez (que es madrastra de la justicia) se sigue el arrepentimiento, *Clement. Pastoralis, §. verum*, & ibi Cardinal. *colu. 1. de re iudicat. cap. nullum 30. quæst. vltim. voluntaria iudicantis præcipitatio est nouerca iustitiæ; cap. graue. 35. quæst. 9. cap. nullum 30. quæst. vltima. Guid. Pap. singul. 191. Orosc. in l. 1. num. 15. & seq. colu. 133. ff. de legibus.* Seneca, & Mimus Publicanus in Prouerbijs, *ad pœnitentiam poperat, qui citò iudicat: Cap. Deus omnipotens 2. quæst. 1.* ibi: *Vt nobis exemplum daret, ne præcipites in discutiendis, & iudicandis negotijs essemus. Bald. in l. si qua ex fœminis 2. lect. C. de secund. nupt.* ait: *Festinationem omnium malorum euidens esse argumentum.* Et ita Erasmus, in Prouerb. ait: *Canis festinans cæcos parit catulos*; alia plura adducit Pisa, & eius addit. vbi supr. *nu. 5. liter. A. fol. 50.*

Y el Emperador Antonino, *in l. proximè, ff. de his quæ testament delent*; estando disputando vn negocio con los Abogados,

gados,los mandó salir,y se retirò para considerar y deliberar el caso,y luego los boluio a llamar,y respondio: *Antoninus Cæsar remotis omnibus,cum deliberasset,& admitti rursùs eosdem iussisset.Dixit.*Es sospechoso de injusticia y de pasiō el que juzga acelerada y repentinamente, como nos enseñan las iniquas sentencias de Iudas cōtra su nuera Tamar, y de Putifar contra Ioseph, y en la causa de Naboth, y Iezabel,*Genes.*38.*&* 39.*Reg.*21.*Cermenat.in Rapsod.cap.* 22.*pegin.*229.*cap.sciendum* 29.*distinct.*

Y assi la sentencia precipitada, es nula è inualida.*c.cum ex litteris in med.* versic. *Prospeximus de in integr. restitut.* & cum Innocent.Speculat.Felin.Alciat. Batt. Burg. de Paz, Mexia,tenet Castillo,*in politica,lib.*3.*cap.*7.*num.*53. *litera B.* Pisa,vbi supra,*num.*5.*fol.*50.

Lo segundo, que pronunciò sentencias no siendo a instancia,ni pedimiento de las partes,& ita nulla,vti cum Ripa,Raudens.Gratian.Menoch.Viuio,Vant.& alijs, inquit Marius Guiurba,*decis.*21.*nu.*10.*&* 11.

Lo tercero,que auiendo los Reos pedido el pleyto para ver los testigos contrarios,y reprouarlos y tacharlos, y para ello deuerle dar termino, no se entregò enteramente el pleyto,ni se dio el dicho termino,& ita sentētia nulla, idē Guiurba,*decis.*26.*num.*13.

Lo quarto, que estaua declarado por excomulgado en dos causas, y en la vna puesto entredicho, & ita sententia nulla, siue sit iudicis ordinarij,vel delegati,Gutierrez, *Canon.lib.*1.*cap.*1.*num.*74.*&* 75.vbi citat Vantium, Orosc. & alios.

Lo quinto,que por estar los autos diminutos,y no enteros al tiempo de las sentencias,porque estauan las prouanças y descargos de los Reos, que tienen cerca de 200. fojas en poder del Abogado, tambien son nulas las dichas sentencias, aunque aliàs fueran justas, ita Farinac. Franc. Cæsar de Crass.Socin.iun.Casanat.Montier. Cancer.relati à Guiurba,*in decision.*29.*num.*6.Y sin tener enteramente los autos el Iuez, no tiene exercicio de jurisdicion, & ita decretum latum dicitur ordinis perturbatio, plenè Guiurba,*dicta decis.* 29. *num.* 1. vbi infinitos allegat, magis nouè Salgado,*de Regia protect.part.*1.*cap.*8. *num.* 12.*cum sequentib.* Resolucion fuerte, y arriesgada contra su reputacion y cōciencia

ciencia toma vn Iuez,que sin ver las defensas de los Reos, que es lo masprincipal,determina la causa,deuiendo antes buscarlas y escudriñarlas,en especial las de inocencia, que aũn despues de sentencia aprouechan, text. singular. *in l. Diui fratres,ff.de pœnis*,& ibi Bart.*in l.1.§ fin.ff. de quæstion.*

Aborrasca el Iuez el delito,y no el delinquente,*cap.odio 86.distin.Odio habeantur peccata,non homines,&c.* Psalm.118. *Iniquos odio habuit,& legem tuam dilexi.* Hoc est in quantum peccatores,& sic intelligitur,Psalm.4. *Odisti omnes qui operantur iniquitatem.* Secundum Ambrosium,ibi.

Y no le pese que el acusado tenga buen pleyto,y descargos y defensas,que es graue pecado,y temeridad diabolica,y contra derecho diuino,y humano. Pedia Dios defensa y descargo en Adan, y en Cain, y en el linege humano, quando el diluuio en Sodoma, y en otros muchos hechos en que su diuina Magestad fue ofendido. Y el hombre flaco y pecador, que no viue sin fragilidades; porque ha de huyr,y desechar el descargo del acusado? notalo Castillo, *in politica,lib.2.cap.8.num.32.*sino buscarlo, buen text. en la ley,*si non defendantur,ff.de pœnis*,ibi: *Qui cognoscit,debebit de innocentia eorum quærere,*citat alios Castillo,*d. cto cap.8. num. 32.litera A.*

Aqui corria con mis papeles, no tan limados por la breuedad del tiempo, y priessa que daua el dicho Alcalde mayor,quando o ya por temor de la residencia, que tenia entre manos, o ya por la fuerça de la justicia, y de su conciencia(que no ay mejor oratoria)le obligò a mudar de parecer, y detener las sentencias que no saliessen en publico, a imitacion de Iulio Cesar, que teniendo ordenada la sentencia contra vno le dixeron,queCiceron queria orar ante el en su defensa,y respondio: De que sirue oyr a Ciceron? no tomò armas contra la Republica, no es enemigo de la patria? y despues de lleuada la sentencia ordenada contra el,oyò la declamaciõ y defensa que por el hizo Ciceron en el Senado: y mudò Cesar de parecer. Y absuelto el Reo dixo,bueno es auer oydo a Ciceron. Con que no serà necessario fundar las demas nulidades.

Sino solamente apoyar, como el sucessor en el oficio puede determinar esta causa,resueluelo Castillo,*in politica, lib.2.cap.20.num.37.*Donde quando la comission se despacha sin

cha sin la especialidad del nombre del Corregidor, o su teniente, sino con los de la dignidad y oficio, como en esta muerto el Corregidor, o acabandosele el oficio, puede el sucessor proseguir en ella.

Y para su determinacion no es menester termino. Porq̃ es juntamente jurisdicion ordinaria y delegada: esta para salir fuera del termino, y en el tener salario: la ordinaria para en su distrito proceder, y determinar: y ambas juntamẽte pueden concurrir y vsar el Iuez dellas, y en vna parte de el processo exercer la delegada, y en otra la ordinaria, ad text. *in cap. significauit de corpor. vitiat.* ibi: *Nostra & tua authoritate*, vbi Abb. *num.* 1. & cum Immola, Innocent. Felin. Bald. Angel. Triuis. Menoch. Decian. Boer. Hostiens. Paris. Gratian. Cened. & alijs inquit Guiurba, *cons.* 39. *n.* 4.

Y en duda se presume por mas fauorable vsar de la ordinaria, segun lo mas recebido y cierto, vt inquit Castillo, *in politica, lib.* 2. *cap.* 21. *num.* 30. Guiurba ibi, *num.* 5. Y desta duda nos quitarà V.md. como tan prudente, y docto, que auiendo sucedido en el oficio de Alcalde mayor, que con salud larga, y aumentos grandes dexe; determinarà esta causa como Iuez ordinario, que no necessita de termino con la atencion de justicia, y equidad que acostumbra, y merecen estos pobres Reos.